

REPUBLICA DE COLOMBIA



CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

Contratista: EMERALD ENERGY PLC.

Bloque: CARDÓN

Número: U 4

Fecha: 1 6 JC1, 1912

Los contratantes, a saber:

hy

La Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante LA ANH, Agencia Estatal adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 del 26 de junio de 2003, modificado por el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011 con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por ORLANDO CABRALES SEGOVIA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.417.522, domiciliado en Bogotá, D.C., Presidente de la entidad conforme al Decreto 4456 del 25 de noviembre de 2011 y el acta de posesión No. 66 del 26 de noviembre de 2011 y por otra parte EMERALD ENERGY PLC., en adelante EL CONTRATISTA, sociedad constituida y existente bajo la Ley de Compañías de la Isla de Man 2006 con número de registro 004679V, con domicilio principal en Isla de Man, con sucursal establecida en Colombia por escritura pública No. 3626 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 17 de octubre de 1996, inscrita el 15 de noviembre de 1996 bajo el número 73290 del libro IX, con Nit 830024043-1 y domicilio principal en Bogotá D.C., representada por CUI JIANJUN, en su calidad de Representante Legal, mayor de edad, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de extranjería No. 378.093, quien manifiesta:

Que en su calidad de Representante Legal Alterno obra en representación de EL CONTRATISTA.

Que para celebrar el presente contrato está plenamente autorizado según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C.

Bajo la gravedad del juramento, que ni él ni la empresa que representa están incursos en causal alguna de incompatibilidad, inhabilidad o conflicto de interés para celebrar el presente contrato.

Que EL CONTRATISTA ha acreditado que tiene, y se obliga a mantener, las capacidades jurídica, financiera, técnica y operacional, necesarias para ejecutar las actividades objeto de este contrato.

La ANH y EL CONTRATISTA acuerdan:

Celebrar el presente Contrato de Exploración y Producción de Hidrocarburos, en los términos y condiciones establecidos en el Anexo A (Términos y Condiciones) y en los Anexos B, C, D, E, E1 y F los cuales hacen parte integrante de este contrato.

Adicionalmente, forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. Acta de declaraciones previas a la Negociación suscrita por el CONTRATISTA el 6 de enero de 2011.

2. Acta de conformidad del 16 de marzo de 2011, suscrita por las partes.

El Operador del presente contrato será EMERALD ENERGY PLC.

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del registro en la Cámara de Comercio.

Para constancia, se firma en dos (2) originales en la ciudad de Bogotá, D.C. 1 6 OCT. 2012

Agencia Nacional de Hidrocarburos

ORLANDO CABRALES SEGOVIA

Presidente

EMERALD ENERGY PLC.

CUI JIANJUN

Representante Legal Principal

lu

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS

ANEXO A. - TÉRMINOS Y CONDICIONES TABLA DE CONTENIDO

Clausula	<u>Sección</u>	<u>Página</u>
DEFINICIONES		1
CAPÍTULO I. OBJETO,	ALCANCE Y DURACIÓN	14
CAPÍTULO II. ACTIVIE	DADES DE EXPLORACIÓN	23
CAPÍTULO III. ACTIVI	DADES DE PRODUCCIÓN	33
CAPÍTULO IV. CONDU	CCIÓN DE LAS OPERACIONES	38
CAPÍTULO V. REGALÍA	AS Y OTROS	44
CAPÍTULO VI. DERECH	HOS CONTRACTUALES DE LA ANH	46
CAPÍTULO VII. INFOR	MACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	49
CAPÍTULO VIII. GARA	NTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS	52
CAPÍTULO IX. DEVOLU	JCIÓN DE ÁREAS	64
CAPÍTULO X. SUPERVI	ISIÓN, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS	65
CAPÍTULO XI. TERMIN	IACIÓN	68
CAPÍTULO XII. SOLUC	IÓN DE CONTROVERSIAS	73
CAPÍTULO XIII. DISPO	OSICIONES VARIAS	75

OTROS ANEXOS:

ANEXO B. Área Asignada

ANEXO C. Programa Exploratorio

ANEXO D. Derechos Económicos

ANEXO E. Modelo de Carta de Crédito Standby

ANEXO E1. Modelo de requerimiento de pago de la Carta de Crédito Standby

ANEXO F. Programas en Beneficio de las Comunidades

i

DEFINICIONES

Para efectos de la interpretación de este contrato y sus anexos, así como de las obligaciones que de ellos emanan, los términos y las expresiones enunciadas a continuación que aparezcan con mayúscula inicial en el contrato, tendrán el significado que aquí se les asigna. Por su parte, a menos que el contexto requiera lo contrario o que de manera expresa en este documento se les asigne una definición distinta o que el término o expresión no aparezca en este documento como definido, los términos o expresiones que aparecen con mayúsculas iniciales tendrán el significado que se les señaló en los Términos de Referencia, en el Acuerdo 04 de 2012 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos o en las Resoluciones 181495 de 2009 y No. 180742 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. Así mismo, a menos que el contexto requiera lo contrario, las palabras expresadas en singular incluirán el plural, y viceversa. Igualmente, las referencias a "Cláusulas", "Capítulos", "Parágrafos", "Numerales" y "Anexos" deben interpretarse como referencias a las Cláusulas, Capítulos, Parágrafos, Numerales y Anexos de este contrato.

Abandono: Es el taponamiento y cierre técnico de uno o varios Pozos, el desmantelamiento de construcciones y de equipos de producción, así como la limpieza y restauración ambiental de las áreas donde se hubieren realizado Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción en virtud de este contrato, de conformidad con la legislación colombiana.

Acumulación: Para Yacimientos No Convencionales, es aquella que representa grandes volúmenes de roca cargadas con petróleo o gas con límites definidos, atrapados por una convergencia de varios mecanismos geológicos o físicos, tales como bajas permeabilidades, presión anormal y mecanismos de absorción. Estas Acumulaciones no dependen del comportamiento de la columna de agua y requieren esfuerzos adicionales o estimulación para ser extraídas del subsuelo. También son continuas y no pueden ser representadas y valoradas en términos de tamaños y números individuales de campos delineados por contactos de agua.

m

Año: Es el período de doce (12) Meses consecutivos de acuerdo con el calendario Gregoriano, contado desde una fecha específica.

Año Calendario: Es el período de doce (12) Meses, comprendido entre el primero (1°) de enero y el treinta y uno (31) de diciembre, ambos inclusive, de cada Año.

Aportes para Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología: Contribución a cargo del CONTRATISTA, constituida por las sumas de dinero que deben transferir a la ANH o invertir en el desarrollo de la industria de los Hidrocarburos, para sufragar programas de formación profesional o especializada; proyectos de fortalecimiento institucional, o programas que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector, con arreglo al reglamento que para el efecto establezca el Consejo Directivo de la ANH y el presente contrato.

Área Asignada: Es la superficie continental o costa afuera comprendida dentro de uno o varios polígonos limitados en lo posible por líneas de dirección norte-sur y esteoeste, que determinan el o los Bloques del subsuelo en los cuales se otorgan los
derechos a buscar Hidrocarburos, a removerlos de su lecho natural, transportarlos
hasta un punto en la superficie y adquirir la propiedad de la parte que corresponda al
CONTRATISTA, alinderada en el Anexo B. En esta área EL CONTRATISTA está
autorizado, en virtud de este contrato, para efectuar las Operaciones de Exploración,
Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos que son objeto del mismo.

Área Asignada en Evaluación: Es la porción del Área Asignada en la cual EL CONTRATISTA realizó un Descubrimiento y en la que ha decidido llevar a cabo un Programa de Evaluación para establecer o no su comercialidad, de acuerdo con la Cláusula 14. Esta área estará enmarcada por un polígono regular en superficie, preferiblemente de cuatro lados, que comprenderá la envolvente de la proyección vertical en superficie de la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento.

Área Asignada en Exploración: Es la porción del Área Asignada en la cual EL CONTRATISTA desarrolla Operaciones de Exploración.

Área Asignada en Producción: Es la porción o porciones del Área Asignada en la cual se localizan uno o más Campos y existe producción de Hidrocarburos, como se establece en el Capítulo III del presente contrato.

Área de Influencia Directa de los Programas en Beneficio de las Comunidades: Es la zona geográfica, definida por el CONTRATISTA de acuerdo con lo dispuesto en la Cláusula 34 y el Anexo F, en la cual se desarrollan las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción y donde pueden llegar a generarse efectos que alterarían positiva o negativamente la dinámica social, ambiental y económica de las comunidades presentes, por la operación desarrollada por el CONTRATISTA y/o sus subcontratistas.

Aviso de Descubrimiento: Es la información que entrega el CONTRATISTA a la ANH sobre el Descubrimiento de Hidrocarburos, en los términos de la Cláusula 13.

Barril: Es la unidad de medida del volumen de Hidrocarburos Líquidos que equivale a cuarenta y dos (42) galones de los Estados Unidos de América, corregidos a condiciones estándar [una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta].

Bloque: Volumen del subsuelo delimitado verticalmente por la proyección de los límites del Área Asignada hacia el centro de la tierra, donde el CONTRATISTA está autorizado a desarrollar Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos, es decir, derecho a buscarlos, removerlos de su lecho natural, transportarlos a un punto definido de la superficie y adquirir la propiedad de aquella porción que constituye su participación, en los términos del ordenamiento superior y del presente contrato.

Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos idóneos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores profesionales, prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y operaciones de este contrato, en cuanto no contraríen la ley colombiana.

Campo: Es el Área en cuyo subsuelo existen uno o más Yacimientos. Para el caso de

Yacimientos no Convencionales, será considerado como el área del subsuelo con comunicación efectiva en la Acumulación de Hidrocarburos, asociada al drenaje de influencia generada por la estimulación de los pozos. El Campo estará limitado por la envolvente formada por la sumatoria del área de drenaje de los pozos productores más distantes del o (los) Arreglo(s) de Pozos.

Derechos Económicos: Retribuciones en dinero o en especie a cargo del CONTRATISTA y a favor de la ANH, por los diferentes conceptos establecidos en el ordenamiento superior, en el Acuerdo 04 de 2012 y en este contrato.

Derechos por Uso del Subsuelo: Retribución periódica en dinero a cargo del CONTRATISTA, como compensación por concepto del derecho exclusivo a utilizar el subsuelo del Área Asignada para la Evaluación, Exploración, Desarrollo y Producción objeto del presente contrato, cuyos montos y oportunidades de pago se estipulan en la Cláusula 38 del presente contrato.

Derechos por concepto de "Precios Altos": Retribución en dinero o en especie, a cargo del CONTRATISTA, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, en función de los precios internacionales de los Hidrocarburos, cuyos montos y oportunidades de cubrimiento se estipulan en la Cláusula 39, con arreglo al ordenamiento superior.

Derechos sobre la Producción del CONTRATISTA: Retribución en dinero a cargo del CONTRATISTA, calculada sobre cada unidad de la producción de su propiedad, pagadera como se estipula en la Cláusula 38.2, también con arreglo al ordenamiento superior.

Desarrollo u Operaciones de Desarrollo: Son las actividades y obras que realiza EL CONTRATISTA dentro de un Área Asignada en Producción, que incluyen, sin ser éste un listado taxativo, la perforación, completamiento y equipamiento de Pozos de Desarrollo; el diseño, construcción, instalación y mantenimiento de equipos, tuberías, líneas de transferencia, tanques de almacenamiento, métodos artificiales de producción, sistemas de recuperación primaria y mejorada, sistemas de trasiego, tratamiento, almacenamiento, entre otros.

Descubrimiento: Evento por medio del cual, luego del método de exploración correspondiente (perforación con taladro o equipo asimilable), se logra el hallazgo de la roca en la cual se encuentran (i) Hidrocarburos acumulados y, por pruebas iniciales, se establece que se comporta como unidad independiente en cuanto a mecanismos de producción, propiedades petrofísicas y propiedades de fluidos o, (ii) Acumulaciones que técnicamente permiten concluir, bajo las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, que existen Hidrocarburos producibles en Yacimientos no Convencionales.

Descubrimiento de Gas Natural no Asociado: Es el Descubrimiento cuya prueba formal de producción, en el entendido de que esa prueba sea representativa del yacimiento o yacimientos descubiertos, indique una Relación Gas Aceite (RGA) mayor a 7.000 pies cúbicos estándar de gas por cada barril de Hidrocarburos Líquidos y una composición molar de heptanos (C7+) menor de 4.0%. Se entiende por RGA la relación entre el volumen de Gas Natural en pies cúbicos por día y el volumen de Hidrocarburos Líquidos en barriles por día producidos por un pozo y la composición molar de heptano (C7+) como el porcentaje molar de heptanos y demás Hidrocarburos de mayor peso molecular. La RGA de un Descubrimiento que tiene varios yacimientos se determinará con base en el promedio ponderado de la producción de cada yacimiento y la composición molar de heptano (C7+) como el promedio aritmético simple.

Día: Período de veinticuatro (24) horas que se inicia a las cero horas (00:00) y termina a las veinticuatro horas (24:00). La expresión Días Calendario equivale a días comunes. Cuando en el presente contrato no se indique si los Días son Calendario, se entiende que son días hábiles.

Exploración u Operaciones de Exploración: Son todos los trabajos y obras que EL CONTRATISTA ejecuta en el terreno del Área Asignada para determinar la existencia y ubicación de Hidrocarburos en el subsuelo, que incluyen pero no están limitados a métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos y, en general, las actividades de prospección superficial, la perforación de Pozos Exploratorios y otras operaciones directamente relacionadas con la búsqueda de Hidrocarburos en el subsuelo.

ly

Evaluación u Operaciones de Evaluación: Son todos los trabajos realizados para determinar la capacidad de producción de Hidrocarburos o de algún parámetro petrofísico de las rocas o fluidos de los yacimientos, así como para delimitar la geometría del yacimiento o yacimientos. Igualmente, incluyen los estudios sobre el impacto que para el medio ambiente y el entorno social pueda causar su explotación comercial, conforme a lo estipulado en la Cláusula 14 del presente contrato. A título de ejemplo, tales operaciones incluyen la perforación de Pozos Exploratorios, la adquisición de programas sísmicos de detalle, la ejecución de pruebas de producción y, en general, otras operaciones orientadas a determinar los límites del yacimiento o yacimientos descubiertos, así como su comercialidad.

Explotación: Comprende el Desarrollo y la Producción.

Fase 0: Es el período comprendido entre la fecha de firma del contrato y la Fecha Efectiva, en el cual EL CONTRATISTA deberá adelantar los trámites de certificación y verificación de presencia de grupos o comunidades étnicas en el área de influencia de las actividades exploratorias de la primera fase y llevar a cabo las respectivas consultas previas, en colaboración con el Ministerio del Interior, cuando fuese legalmente necesario.

Fecha Efectiva: Es el Día Calendario inmediatamente siguiente a la fecha de terminación de la Fase 0, según lo dispone la Cláusula 4.1.4 del presente contrato.

Gas Natural: Mezcla natural de Hidrocarburos en estado gaseoso a condiciones estándar [una temperatura de sesenta grados Fahrenheit (60° F) y a una (1) atmósfera de presión absoluta] compuesta por los miembros más volátiles de la serie parafínica de Hidrocarburos.

Hidrocarburos: Compuestos orgánicos constituidos principalmente por la combinación natural de carbono e hidrógeno, así como también de aquellas sustancias que los acompañan o se derivan de ellos. Para los efectos de este contrato, esta definición no incluye el gas metano asociado a mantos de carbón, ni aquellos contenidos en las arenas bituminosas.

Hidrocarburos Líquidos: Hidrocarburos que en condiciones estándar de

temperatura y presión [60 grados Fahrenheit y a una (1) atmósfera de presión absoluta] están en estado líquido en la cabeza del pozo o en el separador, así como los destilados y condensados que se extraen del gas.

Hidrocarburos Líquidos Extrapesados: Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") menor a diez grados (10°) grados.

Hidrocarburos Líquidos Pesados: Aquellos con gravedad API ("American Petroleum Institute") mayor o igual a diez grados (10°) y menor de quince grados (15°).

Interés Moratorio: Cuando se trate de pesos colombianos, será la máxima tasa de interés moratorio legalmente permitida certificada por la autoridad competente. Cuando se trate de dólares de los Estados Unidos de América, será la tasa principal LIBOR (London Interbank Borrowing Offered Rate) a tres (3) Meses para los depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, incrementada en ocho puntos porcentuales (LIBOR más 8%).

Inversión Adicional: Suma de dinero expresada en dólares de los Estados Unidos de América, en múltiplos de cien mil (100.000), que el CONTRATISTA invertirá para sufragar los costos y gastos de las actividades exploratorias adicionales propuestas, por encima de las establecidas en el Programa Exploratorio Mínimo fijado por la ANH para cada Área Asignada. La Inversión Adicional se considera parte esencial e integral del Programa Exploratorio. Debe ser invertida en el curso de la Primera Fase del presente contrato, so pena de entregar a la ANH la Inversión Remanente de acuerdo con la Cláusula 11 del presente contrato.

Inversión Remanente: Es aquella porción de la Inversión Adicional que no ha sido efectivamente invertida por el CONTRATISTA en el curso de la primera fase del presente contrato, tal y como se describe en la Cláusula 11.

Inversión Social: Compromiso asumido por el CONTRATISTA con las comunidades del Área de Influencia Directa de sus proyectos con el fin de fomentar el desarrollo sostenible, mediante un conjunto de actividades e inversiones empresariales que buscan contribuir al fortalecimiento del entorno social, cultural y económico, y

mejorar las condiciones de bienestar en los entornos de operación. Este compromiso se materializa a través de programas y proyectos que elabora y ejecuta el CONTRATISTA. La Inversión Social es diferente a aquella que se puede llegar a ejecutar en la Licencia Ambiental, Planes de Manejo Ambiental y Consulta Previa. Este tipo de inversiones debe reflejarse en erogaciones que beneficien directamente a las comunidades del Área de Influencia Directa, sin incluir los costos de personal, logísticos, administrativos u otros costos indirectos en que incurra el CONTRATISTA para adelantar las Inversiones Sociales.

Límite Económico del Campo: Tasa de producción más allá de la cual, los flujos netos de efectivo de las Operaciones de Producción son negativos.

Mes: Período contado a partir de cualquier Día de un mes calendario y que termina el Día anterior al mismo Día del mes calendario siguiente o, si se trata del Día primero, el último Día del mes en curso.

Multas: Constituyen apremios a EL CONTRATISTA para la satisfacción eficaz y eficiente de las obligaciones a su cargo y, por lo tanto, no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier tipo de indemnización. El pago o compensación de las mismas no exonera a EL CONTRATISTA de satisfacer todas sus obligaciones y compromisos bajo el presente contrato, ni de ejecutar y terminar las actividades a su cargo, ni de entregar los resultados, productos y documentos y demás información requerida.

Operador: Persona jurídica responsable de dirigir y conducir las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos en el presente contrato, así como de asumir el liderazgo y la representación del CONTRATISTA, al tiempo que la conducción de la ejecución contractual y de las relaciones con la ANH. Será quien haya demostrado ante LA ANH la capacidad jurídica, técnica, operacional y financiera, responsabilidad social empresarial y medioambiental de conformidad con los reglamentos de contratación de LA ANH y los Términos de Referencia y haya sido aprobado por ésta para llevar a cabo las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción en el Área Asignada. Para todos los efectos, el Operador será el representante de EL CONTRATISTA ante LA ANH.

Partes: Son partes del contrato, a partir de la suscripción del mismo, LA ANH y EL CONTRATISTA. Posteriormente y, en cualquier tiempo, serán LA ANH de una parte y EL CONTRATISTA y/o sus cesionarios debidamente aceptados por LA ANH, de la otra.

Participación en la Producción: Porcentaje de la producción neta, es decir, de la producción después de descontadas las Regalías (X%), igual o mayor a uno (1), que EL CONTRATISTA pagará a la ANH como retribución por la suscripción del presente contrato, en dinero o en especie, íntegra y oportunamente, correspondiente a Barriles equivalentes de aceite (BOE), con arreglo al ordenamiento superior y a lo previsto en las Cláusulas 40 y 42.

Período de Exploración: Para la exploración de Yacimientos Convencionales, es el lapso de seis (6) Años contados a partir de la Fecha Efectiva, así como cualquier prórroga otorgada, durante el cual EL CONTRATISTA deberá llevar a cabo, entre otras, el Programa Exploratorio. Para Yacimientos no Convencionales, dicho período será de nueve (9) Años contados a partir de la Fecha Efectiva, y sus prórrogas.

Período de Producción: Es, respecto de cada Área Asignada en Producción de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales, el lapso de hasta veinticuatro (24) Años y sus extensiones, si las hay, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo correspondiente, durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción. Para el caso de cada Área Asignada en Producción donde existan Yacimientos no Convencionales, dicho lapso será hasta de treinta (30) Años y sus extensiones, contado desde la fecha de la Declaración de Comercialidad del Campo correspondiente, durante el cual EL CONTRATISTA deberá realizar, entre otras, las Operaciones de Desarrollo y de Producción.

Plan de Desarrollo: Es el documento guía preparado por EL CONTRATISTA de acuerdo con la Cláusula 18, para adelantar la Explotación técnica, eficiente y económica de cada Área Asignada en Producción y contendrá, entre otros aspectos, el cálculo de reservas de Hidrocarburos, la descripción de facilidades de Producción y transporte de Hidrocarburos, los pronósticos de Producción de Hidrocarburos para el corto y mediano plazo y el programa de Abandono.

ly

Pozo de Desarrollo: Aquel que se perfora con el propósito de contribuir a la explotación de yacimientos después del Período de Exploración y de la ejecución del Programa de Evaluación. Para Yacimientos no Convencionales será el definido en el artículo 12 de la Resolución 180742 de 2012.

Pozo Exploratorio: Es un pozo perforado para buscar o comprobar la existencia de Hidrocarburos, en un área no probada como productora de Hidrocarburos o para buscar yacimientos adicionales no conocidos. Tratándose de Yacimientos Convencionales, se adopta la definición correspondiente a los pozos A3 y A2 aceptada por el Ministerio de Minas y Energía. En el caso de Yacimientos no Convencionales, la definición de Pozo Exploratorio será la prevista en el artículo 11 de la Resolución 180742 de 2012.

Pozo Estratigráfico: Es un pozo a ser perforado por EL CONTRATISTA con propósitos de reconocimiento y muestreo de la columna estratigráfica, sin objetivo hidrocarburífero, tendiente a determinar la constitución litológica y las propiedades físicas de la secuencia estratigráfica existente en el subsuelo. El porcentaje de núcleos extraídos del Pozo Estratigráfico debe ser de por lo menos un diez por ciento (10%) de la profundidad vertical del pozo. El resto de la información estratigráfica se debe completar con ripios o cortes de pozo tomados cada 15 pies. De acuerdo con las características estratigráficas de la cuenca, la profundidad del Pozo debe alcanzar basamento o diez mil (10.000) pies. En aquellos eventos en que la perforación no alcance basamento o diez mil (10.000) pies, el CONTRATISTA debe someter a la aprobación de la ANH eventuales modificaciones en el objetivo del Pozo.

Producción u Operaciones de Producción: Son todas las operaciones y actividades realizadas por EL CONTRATISTA en un Área Asignada en Producción en relación con los procesos de extracción, recolección, tratamiento, almacenamiento y trasiego de los Hidrocarburos hasta el Punto de Entrega, el Abandono y las demás operaciones relativas a la obtención de Hidrocarburos.

Programa Anual de Operaciones: Es el programa de Operaciones de Producción que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, conforme a lo estipulado en la Cláusula 21.

py

Programa Exploratorio: Es el programa de Operaciones de Exploración descrito en el Anexo C, que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar, durante cada fase del Periodo de Exploración, de acuerdo con lo previsto en los Términos de Referencia. Lo integran aquellas actividades que fueron enunciadas en los Términos de Referencia como Programas Exploratorios Mínimos para la respectiva Áreas y fases, más las actividades ofrecidas por EL CONTRATISTA como Inversión Adicional.

Programa Exploratorio Mínimo: Componente del Programa Exploratorio que reúne aquellas Operaciones de Exploración que el CONTRATISTA desarrollará durante cada fase en el curso del contrato, y que no hacen parte de aquellas actividades que ofreció como Inversión Adicional.

Programa Exploratorio Adicional: Componente del Programa Exploratorio, que comprende las actividades ofrecidas como Inversión Adicional.

Programa Exploratorio Posterior: Es el programa de Operaciones de Exploración que EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar con posterioridad a la finalización del Período de Exploración, conforme a lo estipulado en la Cláusula 9.

Programa de Evaluación: Es el programa de Operaciones de Evaluación presentado por EL CONTRATISTA a LA ANH, según la Cláusula 14, con el propósito de evaluar un Descubrimiento y determinar si es comercial.

Programa de Trabajo: Es la descripción de las actividades y de las Operaciones de Exploración, Evaluación y/o Producción del Área Asignada en los términos de este contrato. El Programa de Trabajo incluirá el cronograma conforme al cual EL CONTRATISTA comenzará y completará las actividades y el presupuesto correspondiente.

Programas en Beneficio de las Comunidades o PBC: Son los programas correspondientes a la Inversión Social que realiza EL CONTRATISTA, como parte de su política de responsabilidad social, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula 34 y el Anexo F del presente contrato, para que en la ejecución de éstos se fomente el desarrollo sostenible en las respectivas Áreas de Influencia Directa.

h

Los PBCs son programas, proyectos o actividades diferentes a aquellos que EL CONTRATISTA deba ejecutar en virtud de la licencia ambiental, plan de manejo ambiental o consulta previa.

Punto de Entrega: Es el sitio definido por las Partes en donde EL CONTRATISTA pone a disposición de LA ANH la porción de la producción de Hidrocarburos correspondiente a las Regalías establecidas en la Ley y en el Capítulo V, así como los Derechos Económicos de que trata el Capítulo VI; que cumpla con las especificaciones mínimas para la entrada al sistema de transporte que use EL CONTRATISTA, contenidas en la reglamentación aplicable. A partir de ese punto, el dominio y custodia de tal porción de los Hidrocarburos producidos pasará a LA ANH. En el caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo en relación con la definición del Punto de Entrega, este será determinado por LA ANH y, en todo caso, será un punto ubicado a la salida de la unidad de tratamiento ó a la entrada al sistema de transporte que use EL CONTRATISTA.

Punto de Fiscalización: Es el sitio aprobado por el Ministerio de Minas y Energía o la entidad que asuma esta responsabilidad, con el objeto de determinar el volumen de Hidrocarburos correspondientes a las Regalías, el volumen de Hidrocarburos de EL CONTRATISTA y definir los volúmenes relevantes para el cálculo de los Derechos Económicos de LA ANH.

Regalías: Contraprestación en dinero o en especie a favor del Estado, por concepto de la explotación de los Hidrocarburos propiedad de la Nación, conforme a la Constitución Política, la ley y el presente contrato.

Términos de Referencia: Es el documento que contiene las regulaciones, requisitos e información necesaria para participar en el Procedimiento de Selección Ronda Colombia 2012.

Tipo de Yacimiento: Corresponde a la tipología de yacimientos descritos en los Términos de Referencia, que pueden ser explorados y explotados por el CONTRATISTA según las reglas de Habilitación.

WTI: Crudo denominado "West Texas Intermediate" de calidad y punto de entrega

hy

definidos por el "New York Mercantile Exchange" (NYMEX), cuyo precio es utilizado como referencia para el mercado de futuros de petróleo crudo. El valor de referencia del crudo "WTI" para todos los efectos del presente contrato será el mismo que utilice la entidad competente para la liquidación de Regalías en el período correspondiente.

Yacimiento Convencional: Formación rocosa donde ocurren acumulaciones de Hidrocarburos en trampas estratigráficas y/o estructurales. Se caracteriza por un sistema natural de presión único, de manera que la producción de Hidrocarburos de una parte del yacimiento afecta la presión de reservorio en toda su extensión. Está limitado por barreras geológicas, tales como estratos impermeables, condiciones estructurales y agua en las formaciones, y se encuentra efectivamente aislado de cualquier yacimiento que pueda estar presente en la misma área o estructura geológica.

Yacimiento Descubierto No Desarrollado: Yacimiento descubierto mediante perforación, devuelto a LA ANH por cualquier motivo, y que se encuentra bajo su administración.

Yacimientos No Convencionales: Formación rocosa con baja permeabilidad primaria a la que se le debe realizar estimulación para mejorar las condiciones de movilidad y recobro de Hidrocarburos.

CAPÍTULO I. OBJETO, ALCANCE Y DURACIÓN

1. OBJETO: EL CONTRATISTA tiene el derecho exclusivo para acometer y desarrollar actividades exploratorias dentro del Área Asignada y para producir los Hidrocarburos propiedad del Estado que se descubran dentro de la misma, en su nombre y por su cuenta y riesgo, con arreglo a programas específicos, a cambio de retribuciones consistentes en el pago de Regalías, Derechos Económicos y Aportes a título de Formación, Fortalecimiento Institucional y Transferencia de Tecnología. EL CONTRATISTA tendrá derecho a la parte de la producción de los Hidrocarburos que le correspondan, provenientes del Área Asignada en Producción, en los términos del presente contrato.

Parágrafo 1. En el evento en que EL CONTRATISTA se encuentre habilitado y autorizado por la ANH para explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y en Yacimientos Convencionales en la misma Área Asignada, cada proceso de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción se mantendrá separado e independiente uno del otro, esto es, ninguna de las obligaciones, plazos y términos de un proceso podrán extenderse al otro.

Parágrafo 2. El objeto del presente contrato no incluye la posibilidad de explorar ni producir gas metano asociado a mantos de carbón, ni hidrocarburos en arenas bituminosas. Si el CONTRATISTA encuentra este tipo de hidrocarburos, debe informarlo inmediatamente a LA ANH.

Parágrafo 3. La exclusividad que se otorga en este contrato se circunscribe al Tipo de Yacimiento para cuya exploración y producción se ha celebrado, conforme a las reglas de Habilitación descritas en los Términos de Referencia. Ello no impide que la ANH desarrolle directamente labores destinadas a obtener información técnica adicional en el Área Asignada. LA ANH también podrá asignarla a otro u otros interesado(s) para que realice(n) actividades exploratorias o de explotación, siempre y cuando (i) las condiciones de Capacidad no permitan al CONTRATISTA extender sus actividades a ese otro Tipo de Yacimientos, (ii) cuando el CONTRATISTA decida no explorarlos o producirlos, según lo previsto en los Parágrafos 4 y 5 de la presente Cláusula o, (iii) se trate de los hidrocarburos excluidos del presente contrato,

conforme al parágrafo anterior.

Parágrafo 4. Cuando EL CONTRATISTA se encuentre habilitado para explorar y producir Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales y, en ejecución del Contrato concluye que existe prospectividad para Yacimientos Convencionales, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a la ANH dentro de los tres (3) Meses siguientes a que concluya que existe dicha prospectividad. Una vez informada la ANH, EL CONTRATISTA podrá adelantar las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para este Tipo de Yacimientos, en los términos de este contrato. Pasados dos (2) Años contados a partir de la fecha en que el CONTRATISTA informó a LA ANH sobre la prospectividad para Yacimientos Convencionales, sin que realice Operaciones de Exploración y, si es del caso, de Evaluación y Desarrollo, la ANH podrá desarrollar actividades directamente en el Área en este Tipo de Yacimiento o asignarla a un tercero para los mismos efectos.

Parágrafo 5. Si en el Procedimiento de Selección de Contratistas y asignación de Áreas que dio lugar a la celebración de este contrato, se dispuso que los Yacimientos por explorar en el Área Asignada son los Yacimientos Convencionales, el objeto del presente contrato será para la Exploración y Producción de tal Tipo de Yacimiento. Sin embargo, si en el Período de Exploración o en el Período de Producción, EL CONTRATISTA concluye que existe prospectividad de Yacimientos no Convencionales en el Área Asignada (siempre y cuando no se trate de un Área Devuelta), el CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a la ANH dentro de los tres (3) Meses siguientes a que concluya que existe dicha prospectividad. Una vez informada la ANH, el CONTRATISTA podrá adelantar las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para este Tipo de Yacimientos, en los términos de este contrato, siempre que haya sido habilitado para tales efectos en el Procedimiento de Selección. De lo contrario, sólo podrá adelantar las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción para este Tipo de Yacimientos, y en los términos de este contrato, en tanto se reúnan las siguientes condiciones concurrentes: (i) EL CONTRATISTA demuestre y la ANH constate que, a la fecha de tal petición por parte de EL CONTRATISTA, éste se encuentre habilitado a explorar Yacimientos no Convencionales o presente a un nuevo operador que cumpla con dichas condiciones (Capacidad Jurídica, Técnica y Operacional, Medioambiental y de Responsabilidad Social Empresarial), tal y como lo exigen los Términos de Referencia y de acuerdo con la cláusula 75, (ii) EL CONTRATISTA garantice a la ANH, por escrito y con plena sustentación técnica y económica, que esta posibilidad no afectará el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por EL CONTRATISTA en el presente contrato y, (iii) La ANH otorgue su autorización por escrito. Pasados dos (2) Años de haber informado a LA ANH sobre la prospectividad para Yacimientos no Convencionales, sin que el CONTRATISTA realice Operaciones de Exploración y, si es del caso, de Evaluación y Desarrollo, la ANH podrá desarrollar actividades directamente en el Área en este Tipo de Yacimiento o asignarla a un tercero.

- 2. ALCANCE: EL CONTRATISTA, en ejercicio del derecho descrito en la Cláusula 1 del presente contrato, adelantará las actividades y operaciones materia objeto del mismo, en su nombre, y a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Asignada.
- **3. ÁREA ASIGNADA:** Comprende la superficie delimitada por las coordenadas del Anexo B. El Área Asignada se reducirá gradualmente de acuerdo con lo señalado en el Capítulo IX.
- **3.1 Restricciones:** En caso que una porción del Área Asignada sea limitada por la existencia de una disposición normativa obligatoria que así lo requiera o por la pretensión de propiedad privada de un tercero sobre los Hidrocarburos del subsuelo dentro del Área Asignada, debidamente soportada en sentencia ejecutoriada, EL CONTRATISTA se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. Tales limitaciones pueden surgir, entre otras, por la existencia de áreas comprendidas dentro del sistema de Parques Nacionales y Regionales Naturales, ecosistemas estratégicos u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área Asignada se extiendan zonas con las mismas o similares características anteriormente señaladas.
- **3.2** La reducción del Área Asignada por cualquiera de los motivos descritos en el Numeral 3.1 anterior, no genera responsabilidad alguna por parte de LA ANH y no será considerada como un desacuerdo entre las Partes, por lo que no se someterá al

Ma

método alternativo de solución de controversias descrito en la Cláusula 74 del presente contrato.

- **4. DURACIÓN Y PERÍODOS:** Los términos de duración de cada periodo y fase de este contrato se regulan como sigue:
- **4.1 Período de Fase 0:** El Período de Fase 0 tendrá una duración de un (1) Año, contado a partir de la suscripción del presente contrato, prorrogable por tres (3) Meses más, en los términos que a continuación se explican.
- **4.1.1 Prórroga del Período de Fase 0:** EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH la prórroga del Período de Fase 0 mediante la presentación de un escrito debidamente motivado con las razones que justifiquen dicha prórroga. LA ANH analizará el otorgamiento de dicha prórroga siempre que se cumplan las siguientes condiciones concurrentes:
- a) El escrito sea presentado antes de los últimos treinta (30) Días del vencimiento del Período de Fase 0.
- b) EL CONTRATISTA demuestre haber adelantado diligentemente las obligaciones que para él surgen en el Período de Fase 0.
- c) LA ANH valore conveniente y necesaria la concesión de dicha prórroga.

Parágrafo.- LA ANH puede conceder unas prórrogas adicionales a la de tres (3) Meses, cuando ya se estén ejecutando las consultas previas dentro del período de Fase 0 y existan elementos razonables, a juicio de la ANH, para estimar que las mismas se tomarán más tiempo de aquel previsto para la Fase 0 o su prórroga.

4.1.2 Obligaciones del CONTRATISTA en la Fase 0: EL CONTRATISTA se obliga a iniciar, dentro de los primeros noventa (90) Días calendario contados a partir de la suscripción del presente contrato, todos los trámites de verificación y certificación de la presencia de grupos o comunidades étnicas en el área de interés de exploración. Durante la Fase 0 no se generarán los Derechos Económicos de que trata el Capítulo VI del presente contrato. EL CONTRATISTA reconoce que el tiempo es un factor esencial para la ejecución del contrato y para los intereses de la ANH, en consecuencia, impulsará diligentemente y con profesionalidad el cumplimiento de las

obligaciones de Fase 0.

- **4.1.3 Terminación de la Fase 0:** La Fase 0 terminará (i) cuando bajo la ley aplicable se concluya que no es necesario adelantar ninguna consulta previa o, (ii) una vez se cumplan todos los requisitos legales de verificación y certificación de grupos o comunidades étnicas y, en su caso, la correspondiente consulta previa, siempre que los mismos se lleven a cabo dentro del plazo de la Fase 0 o sus prórrogas. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA ANH el cumplimiento de las obligaciones de Fase 0, adjuntando los respectivos soportes.
- **4.1.4 Efectos de la terminación de la Fase 0:** La Fecha Efectiva del contrato será el Día siguiente al que se reciba el escrito de cumplimiento de las obligaciones de Fase 0 y la ANH encuentre cumplidas a cabalidad tales obligaciones, para lo cual, LA ANH emitirá un documento de certificación de la Fecha Efectiva que comunicará al CONTRATISTA. Si por alguna razón, vence el plazo de la Fase 0 o de sus prórrogas, sin que se hubiesen cumplido las obligaciones de la misma o no se hubiesen obtenido las autorizaciones o trámites legales para iniciar el Período de Exploración, se entiende que el contrato termina y el Área Asignada se considerará como Área Disponible para la ANH. Toda la información obtenida por EL CONTRATISTA en Fase 0 deberá ser entregada a la ANH dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación de dicha fase.
- **4.1.5** La certificación de la Fecha Efectiva emitida por la ANH, no puede ser interpretada como una liberación de responsabilidad de las obligaciones del CONTRATISTA en cuanto a la certificación de grupos o comunidades étnicas, ni frente a sus deberes respecto a las consultas previas. Tampoco significará la imposibilidad para una autoridad estatal competente de ejercer sus funciones establecidas en el ordenamiento jurídico respecto a estas materias.
- **4.1.6** En el evento en que alguna de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, dentro del Área Asignada, afecte a grupos o comunidad étnicas cuya existencia haya sido certificada por la autoridad competente, LA ANH evaluará el otorgamiento de un plazo adicional para el cumplimiento de las actividades correspondientes a la fase que se esté ejecutando. El otorgamiento del plazo procederá si EL CONTRATISTA está cumpliendo de manera diligente las

actividades necesarias para el desarrollo de la consulta previa.

- **4.1.7** En caso de terminación del contrato por no haber obtenido las autorizaciones para iniciar el Periodo de Exploración, por causas no imputables al CONTRATISTA, no se causará la obligación de pago del Programa Exploratorio Mínimo, ni de la Inversión Adicional.
- **4.2. Periodo de Exploración:** El Periodo de Exploración tendrá una duración de seis (6) Años a partir de la Fecha Efectiva y se dividirá en las fases que se describen en el Anexo C. La primera fase comienza en la Fecha Efectiva y, las siguientes fases, el Día Calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la fase que le precede.

En el caso de exploración de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales en aquellas Áreas que según los Términos de Referencia son prospectivas para dicho Tipo de Yacimiento, el Período de Exploración tendrá una duración de nueve (9) Años a partir de la Fecha Efectiva y se dividirá en las fases que se describen en el Anexo C. La primera fase comienza en la Fecha Efectiva y, las siguientes fases, el Día calendario inmediatamente siguiente a la terminación de la fase que le precede.

En el evento que el CONTRATISTA determine que existe prospectividad en Yacimientos No Convencionales en aquellas áreas que según los Términos de Referencia fueron identificadas con prospectividad para Yacimientos Convencionales, éste podrá, según lo dispuesto en la Cláusula 1, Parágrafo 5, y sin perjuicio del derecho de renuncia consagrado en la Cláusula 4.2.1, someter a la aprobación de la ANH un Programa Exploratorio para la siguiente fase. Este Programa Exploratorio deberá ser de características similares a los establecidos en los Términos de Referencia para Yacimientos No Convencionales, y contendrá, como mínimo, las actividades e inversiones contempladas en el Programa Exploratorio Mínimo correspondiente a la fase respectiva del Contrato. En dicho caso, el Periodo de Exploración tendrá una duración máxima de nueve (9) Años.

4.2.1 Derecho de renuncia en el Período de Exploración: Cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses de ejecución de la primera fase del Período de Exploración, tanto en Áreas prospectivas para Yacimientos Convencionales como para No Convencionales y durante el transcurso de cualquiera de las fases del Periodo de

Exploración posteriores, EL CONTRATISTA tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente: (i) el Programa Exploratorio, tanto el Mínimo como el Adicional, correspondiente a la fase que se encuentre en curso y, (ii) las demás obligaciones y compromisos a su cargo. Para tal efecto, EL CONTRATISTA dará aviso escrito a LA ANH en forma previa al vencimiento del término de duración de la fase de que se trate.

Para el caso de renuncia en la primera fase del Período de Exploración cumplidos los primeros dieciocho (18) Meses, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH, dentro de los cinco (5) Días calendario siguientes a tal decisión, el monto de las inversiones pendientes de ejecutar del Programa Exploratorio Mínimo y de la Inversión Adicional.

Toda la información obtenida por EL CONTRATISTA en el Período de Exploración deberá ser entregada a la ANH dentro de los treinta (30) Días siguientes a la terminación del contrato o de la respectiva fase, según el caso.

- **4.2.2 Prórroga de una fase del Periodo de Exploración:** A solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH prorrogará la fase en progreso del Periodo de Exploración, hasta la terminación de las actividades de perforación, pruebas y completamiento de los Pozos Exploratorios y/o la adquisición del programa sísmico y su correspondiente procesamiento e interpretación, siempre que se hayan cumplido las siguientes condiciones:
- a) que las actividades antes mencionadas formen parte del Programa Exploratorio y se hubieren iniciado por lo menos un (1) Mes antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Periodo de Exploración,
- b) que EL CONTRATISTA haya ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y
- c) que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales actividades por parte del CONTRATISTA, éste estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluirlas antes del vencimiento de la fase en curso.

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud, acompañados de un cronograma de actividades que asegure la finalización de los trabajos en un tiempo razonable. Esta solicitud deberá hacerse con una antelación no menor a quince (15) Días calendario a la terminación de

la fase en progreso. La prórroga de las garantías correspondientes, conforme a los requisitos estipulados en la Cláusula 50, deberán ser entregadas a la ANH dentro de los cinco (5) Días siguientes a la aprobación de la prórroga.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta Cláusula se entenderá que las Operaciones de Exploración sísmica inician con el registro continuo. Para los mismos efectos, se entiende que la perforación de pozos con taladro comienza cuando se ha iniciado la operación del mismo para dicha perforación y se haya avanzado un pie en profundidad.

4.3 Período de Producción: El Período de Producción tendrá una duración de veinticuatro (24) Años contados a partir del Día en que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 15 para el caso de Yacimientos Convencionales y de treinta (30) Años contados a partir del Día en la que la ANH reciba de EL CONTRATISTA la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 15, para el caso de Yacimientos no Convencionales.

El Periodo de Producción se predica separadamente respecto de cada Área Asignada en Producción y, por lo tanto, todas las menciones a la duración, extensión o terminación del Periodo de Producción se refieren a cada Área Asignada en Producción en particular, sin perjuicio de lo previsto en las Cláusulas 16 y 17 del presente contrato.

- **4.3.1 Prórroga del Período de Producción:** A solicitud del CONTRATISTA, LA ANH podrá prorrogar el Período de Producción por períodos sucesivos de hasta diez (10) Años y hasta el Límite Económico del Campo. La ANH sólo podrá estudiar el otorgamiento de la prórroga siempre y cuando se cumplan, para cada período, las siguientes condiciones por parte del CONTRATISTA:
- a) que EL CONTRATISTA formule la solicitud de prórroga por escrito a LA ANH con una antelación no mayor de cuatro (4) Años pero no inferior a un (1) Año con respecto a la fecha de vencimiento del Periodo de Producción de la respectiva Área Asignada en Producción,
- b) que el Área Asignada en Producción esté produciendo continuamente Hidrocarburos durante los cinco (5) Años previos a la fecha de la solicitud de

- prórroga del Período de Producción,
- que EL CONTRATISTA demuestre que durante los cuatro (4) Años Calendario anteriores a la fecha de la solicitud ha llevado a cabo: (i) Para el caso de Yacimientos Convencionales un proyecto de mantenimiento de presión o de recuperación secundaria, terciaria o mejorada y un programa de perforación que incluya al menos dos (2) Pozo de Desarrollo por cada Año Calendario y, (ii) para el caso de Yacimientos No Convencionales al menos cuatro (4) Pozos de Desarrollo por cada Año Calendario.
- d) que EL CONTRATISTA entregue a LA ANH, durante la(s) prórroga(s), en el punto de entrega, como mínimo, después de Regalías y otras participaciones, un diez por ciento (10%) adicional de la producción de Hidrocarburos Líquidos, o un cinco por ciento (5%) de la producción de Gas Natural no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados, en los términos de la Cláusula 42. Para el caso de Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales, este porcentaje será, como mínimo, un cinco por ciento (5%) adicional de la producción de Hidrocarburos.

Parágrafo: Queda entendido que la no concesión de esta prórroga por parte de LA ANH no será considerada como un desacuerdo entre las Partes y no se someterá al procedimiento establecido en la Cláusula 74 de este contrato. En todos los casos, la prórroga del Periodo de Producción se formalizará mediante la firma de un otrosí al contrato, suscrito por los representantes legales de las Partes, debidamente facultados.

5. EXCLUSIÓN DE DERECHOS: Los derechos otorgados en este contrato se refieren en forma exclusiva a los Hidrocarburos de propiedad del Estado que se descubran dentro del Área Asignada y, por consiguiente, no se extenderán a cualquier otro recurso que pueda existir en dicha Área y Bloque, incluyendo los Yacimientos Descubiertos no Desarrollados.

Parágrafo: A efecto de evitar que las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que EL CONTRATISTA pretenda llevar a cabo en el Área Asignada interfieran con programas de trabajo e inversiones aprobados a terceros por las autoridades competentes, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de (i) minerales existentes en el Área Asignada o (ii) de otro Tipo de

Yacimiento para los cuales el CONTRATISTA no se encuentra habilitado según los Términos de Referencia, EL CONTRATISTA interesado hará sus mejores esfuerzos y empleará toda su diligencia y Capacidad Técnica y Operacional para suscribir con los terceros titulares de tales contratos uno o varios Acuerdos Operacionales en los términos de la Resolución 180742 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía.

En el caso que EL CONTRATISTA y el (los) tercero(s) titular(es) del (los) contrato(s) para la exploración y explotación de minerales u otro Tipo de Yacimiento, no logren un acuerdo al respecto, el desacuerdo se someterá al procedimiento previsto en la Resolución 180742 de 2012 del Ministerio de Minas y Energía. En todo caso, durante el plazo de la negociación y de la resolución del desacuerdo se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción cuando éstas se vean afectadas. El término que dure la suspensión será restituido y sumado al plazo faltante de aquellas obligaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y/o Producción que se vieron afectadas, siempre y cuando EL CONTRATISTA demuestre que ha actuado con diligencia en la gestión de la negociación y resolución del desacuerdo con el (los) tercero(s).

CAPÍTULO II. ACTIVIDADES DE EXPLORACIÓN

6. PROGRAMA EXPLORATORIO: Durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA llevará a cabo el Programa Exploratorio de cada fase que se describe en el Anexo C.

Para el cumplimiento de las obligaciones del Programa Exploratorio, los Pozos Exploratorios perforados por EL CONTRATISTA deberán ser aquellos previstos en el capítulo IV de los Términos de Referencia. En todo caso, LA ANH se reserva el derecho de aprobar otro tipo de Pozos Exploratorios cuando lo considere conveniente.

7. PLAN DE EXPLORACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a presentar a LA ANH el Plan de Exploración para la fase que inicia, en donde se describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones contenidas en el Programa Exploratorio e incluirá los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F, con antelación no inferior a ocho (8) Días calendario respecto al inicio de cada fase del Periodo de Exploración. Para la

primera fase, EL CONTRATISTA deberá entregar el Plan de Exploración en un término de treinta (30) Días calendario, contados a partir de la Fecha Efectiva y los PBC en un término de seis (6) Meses contados a partir de la Fecha Efectiva. Dicho Plan deberá ser consistente con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

- **8. MODIFICACIONES AL PROGRAMA EXPLORATORIO:** Las modificaciones al Programa Exploratorio se regirán de acuerdo con las siguientes disposiciones:
- **8.1** En el transcurso de la primera mitad del plazo de cualquier fase del Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA, previa autorización escrita de la ANH, podrá sustituir la adquisición y procesamiento de un programa sísmico contenido en el Programa Exploratorio inicialmente presentado para la fase en progreso, por (i) la perforación de uno o más Pozos Exploratorios o, (ii) por la adquisición y procesamiento de otro tipo de programa sísmico , siempre que el esfuerzo financiero del nuevo Programa Exploratorio sea equivalente o superior al inicialmente presentado para la respectiva fase. Para obtener la autorización de la ANH, EL CONTRATISTA informará previamente y por escrito a LA ANH de la propuesta de modificación al Programa Exploratorio que pretende llevar a cabo, su sustentación técnica y valoración financiera. La ANH tendrá treinta (30) Días hábiles para pronunciarse al respecto. Si LA ANH no responde en dicho término se entiende que la modificación no ha sido aprobada.
- **8.2** Luego de la perforación de un Pozo Exploratorio que resulte seco, EL CONTRATISTA podrá valorar si las perspectivas del Área Asignada no justifican la perforación inmediatamente posterior de un Pozo Exploratorio contenido en el Programa Exploratorio. En tal caso, EL CONTRATISTA podrá solicitar por escrito a LA ANH, su autorización para la sustitución de la perforación de hasta un (1) Pozo Exploratorio por la adquisición y procesamiento de un programa sísmico, siempre que el esfuerzo financiero resultante sea equivalente o superior al Programa Exploratorio original para la respectiva fase. Para obtener la autorización de la ANH, EL CONTRATISTA informará previamente y por escrito a LA ANH de la propuesta de sustitución de la perforación que pretende llevar a cabo, su sustentación técnica y valoración financiera. La ANH tendrá treinta (30) Días calendario para pronunciarse al respecto. Si LA ANH no responde en dicho término se entiende que la modificación no ha sido aprobada.

- **8.3** En el transcurso de la ejecución de este contrato, los Pozos Estratigráficos pueden ser sustituidos por Pozos Exploratorios previa aprobación escrita de la ANH.
- **9. PROGRAMA EXPLORATORIO POSTERIOR:** Al finalizar el Periodo de Exploración, y siempre que exista un Área Asignada en Evaluación o un Área Asignada en Producción o un Descubrimiento realizado por EL CONTRATISTA en el Área Asignada y esto haya sido debidamente comunicado a LA ANH, EL CONTRATISTA podrá retener el cincuenta por ciento (50%) del Área Asignada (excluidas las Áreas Asignadas en Evaluación y en Producción) para adelantar en esa área retenida un Programa Exploratorio Posterior. En este caso, se aplicará el siguiente procedimiento:
- a) Antes de la fecha de terminación de la última fase del Período de Exploración, EL CONTRATISTA avisará por escrito a LA ANH de su intención de adelantar un Programa Exploratorio Posterior.
- b) El aviso debe describir las Operaciones de Exploración que constituyen el Programa Exploratorio Posterior que EL CONTRATISTA se obliga a realizar desde la terminación de la última fase del Programa Exploratorio. Cada una de las fases del Programa Exploratorio Posterior, con un máximo de dos (2) fases de máximo dieciocho (18) Meses cada una, debe contener como mínimo la perforación de un Pozo Exploratorio del tipo A-3 para Yacimientos Convencionales y dos (2) Pozos Exploratorios para Yacimientos No Convencionales.
- c) EL CONTRATISTA detallará el presupuesto a invertir en las Operaciones de Exploración.
- d) Cumplidas oportunamente las obligaciones de la primera fase del Programa Exploratorio Posterior, EL CONTRATISTA podrá optar por no continuar a la segunda fase, lo que impone la devolución de la totalidad de las áreas retenidas para este efecto o, alternativamente, el derecho a continuar con la segunda fase, si procede, caso en el cual se obliga a devolver el cincuenta por ciento (50%) de las áreas retenidas, excluidas las Áreas Asignadas en Evaluación y en Producción

existentes. EL CONTRATISTA informará por escrito a LA ANH de su decisión dentro del Mes siguiente a la terminación del Período de Exploración.

Las devoluciones de áreas de que trata esta cláusula se entienden sin perjuicio de las Áreas Asignadas en Evaluación y de las Áreas Asignadas en Producción existentes.

Finalizado el Programa de Exploración Posterior, el Área Asignada quedará reducida a las Áreas Asignadas en Evaluación y/o Áreas Asignadas en Producción existentes en ese momento.

Parágrafo: El Programa Exploratorio Posterior y su duración, así como la extensión y la localización del área correspondiente, deben ser revisados por la ANH dentro de los tres (3) Meses siguientes a su presentación por EL CONTRATISTA, como requisito indispensable para la aplicación de la presente Cláusula. Vencido el anterior término sin respuesta por parte de la ANH, se entenderá que la solicitud ha sido aprobada.

10. EXPLORACIÓN ADICIONAL: EL CONTRATISTA podrá llevar a cabo Operaciones de Exploración adicionales a las contenidas en el Programa Exploratorio o en el Programa Exploratorio Posterior, dentro del Área Asignada, sin que por razón de tales Operaciones de Exploración se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa Exploratorio o del Programa Exploratorio Posterior de la fase en curso o de las fases siguientes. EL CONTRATISTA deberá informar previamente y por escrito a LA ANH sobre la ejecución de las Operaciones de Exploración adicionales que pretende realizar.

Si dichas Operaciones de Exploración son las definidas en el Programa Exploratorio de la siguiente fase y EL CONTRATISTA desea que tales Operaciones de Exploración adicionales le sean acreditadas al cumplimiento de los compromisos exploratorios de la siguiente fase, lo solicitará por escrito a LA ANH la cual, a su sola discreción, determinará si acepta o no dicha acreditación. En caso que la solicitud sea aceptada por parte de LA ANH, ésta determinará la forma como se acreditarán en todo o en parte las Operaciones de Exploración adicionales a los compromisos de la fase siguiente del Periodo de Exploración.

- **11. INVERSIÓN REMANENTE:** Si EL CONTRATISTA ejecuta las inversiones obligatorias asociadas a la Inversión Adicional en un valor menor al ofrecido en el correspondiente Procedimiento de Selección, se procederá así:
- (a) Las Partes discutirán, durante los treinta (30) Días calendario siguientes a que sea informada la ANH de la existencia de una Inversión Remanente, la posibilidad de que tal inversión sea destinada a trabajos exploratorios adicionales en áreas correspondientes a otro u otros contratos (TEA o E&P) suscritos entre la ANH y el mismo CONTRATISTA.
- (b) De no llegar a un acuerdo dentro del plazo antes señalado, EL CONTRATISTA transferirá la Inversión Remanente a LA ANH dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes a la terminación de la correspondiente fase. De lo contrario, la ANH podrá hacer efectiva la garantía correspondiente, cobrar el Interés Moratorio y procurar el resarcimiento pleno de los perjuicios sufridos por la ANH.

Parágrafo 1. Para efectos de verificar la ejecución del presupuesto de inversión establecido, EL CONTRATISTA deberá presentar ante LA ANH, dentro de los noventa (90) Días siguientes a su terminación un certificado suscrito por su revisor fiscal, bajo la gravedad de juramento, donde conste el valor de la inversión ejecutada para dicha fase, y, poner a disposición de la ANH cuando ésta lo solicite, los comprobantes documentales que soportan dicho certificado de revisor fiscal.

Parágrafo 2. La no autorización por parte de LA ANH para destinar la Inversión Remanente en otra área de otro contrato o contratos, no será considerada como un desacuerdo entre las Partes y no se someterá al procedimiento establecido en el Cláusula 74 de este contrato.

12. PROBLEMAS DURANTE LA PERFORACIÓN DE POZOS EXPLORATORIOS:

Durante la perforación de un Pozo Exploratorio correspondiente al Programa Exploratorio o al Programa Exploratorio Posterior y antes de alcanzar la profundidad objetivo, si se llegasen a presentar problemas no controlables de tipo geológico tales como cavidades, presiones anormales, formaciones impenetrables, pérdidas severas de circulación u otras condiciones de tipo técnico que impidan continuar perforando el Pozo Exploratorio, a pesar del empeño de EL CONTRATISTA de continuar los trabajos de perforación de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo, y cuando la profundidad del pozo haya superado los mil quinientos (1.500)

metros, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH dar por cumplida la obligación de perforación, mediante la presentación de un informe técnico donde se describa en detalle la situación presentada y los esfuerzos realizados para superar el problema. Dicho informe deberá presentarse a LA ANH en un plazo no mayor de quince (15) Días calendario contados desde que se presentó el problema antes mencionado.

Si LA ANH acepta que EL CONTRATISTA de por terminadas las operaciones de perforación del Pozo Exploratorio, EL CONTRATISTA deberá adquirir un registro de resistividad y otros de rayos gama hasta la máxima profundidad que sea posible y abandonar o completar el pozo hasta la profundidad alcanzada. En este caso, la obligación del Programa Exploratorio correspondiente a dicho pozo se entenderá cumplida.

En caso contrario, EL CONTRATISTA deberá perforar el Pozo Exploratorio con desviación ('sidetrack') o un nuevo Pozo Exploratorio y LA ANH otorgará el plazo necesario para cumplir esta obligación.

Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá solicitar por escrito a la ANH la posibilidad de dar por cumplida la obligación de perforación de un pozo a una profundidad diferente a la prevista en esta Cláusula, cuando razones geológicas y técnicas debidamente comprobadas así lo justifiquen.

- **13. AVISO DE DESCUBRIMIENTO**: En cualquier momento dentro de los cuatro (4) Meses siguientes a que se produzca un evento como los que se describen a continuación, cuyos resultados indiquen que se ha producido un Descubrimiento, EL CONTRATISTA deberá informarlo por escrito a LA ANH:
- (i) para Yacimientos Convencionales la finalización de la perforación de cualquier Pozo Exploratorio A-3 o,
- (ii) para Yacimientos no Convencionales, haber perforado, estimulado, realizado los análisis geológicos y completado por lo menos un Pozo Exploratorio, para realizar pruebas de producción y estimaciones de la extensión del recurso y en la horizontal del mismo, según lo indiguen las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo 1. En todos los casos, el Aviso de Descubrimiento deberá acompañarse de un informe técnico que contenga los resultados de las pruebas realizadas, la descripción de los aspectos geológicos y los análisis efectuados a los fluidos y rocas, en la forma que indique el Ministerio de Minas y Energía o la autoridad que haga sus veces. Si el Descubrimiento es de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados o de un Yacimiento no Convencional, EL CONTRATISTA deberá igualmente entregar los cálculos y demás información de soporte que hubiere presentado a la autoridad competente, para efectos de su clasificación.

Parágrafo 2. Ante la omisión de cualquier información por parte de EL CONTRATISTA, dentro del plazo y en los términos establecidos en esta cláusula, LA ANH le requerirá por escrito en cualquier momento, para que en un término de diez (10) Días calendario de las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación de orden legal o contractual para la omisión del respectivo Aviso de Descubrimiento o de cualquiera otra información relevante y previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, habrá lugar a la pérdida de todos los derechos sobre los respectivos yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento correspondiente...

14. PROGRAMA DE EVALUACIÓN: Si EL CONTRATISTA considera que un Descubrimiento tiene potencial comercial, presentará un Programa de Evaluación de dicho Descubrimiento dentro de los dos (2) Meses siguientes al Aviso de Descubrimiento.

Parágrafo 1: Ante la omisión de la presentación del Programa de Evaluación por parte de EL CONTRATISTA, dentro del plazo y en los términos establecidos en esta Cláusula, LA ANH le requerirá por escrito para que en un término de diez (10) Días calendario de las explicaciones del caso. Si EL CONTRATISTA no presenta una justificación de orden legal o contractual, y previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, habrá lugar a la pérdida de todos los derechos de producción sobre los respectivos yacimientos contenidos en la estructura o trampa geológica que contiene el Descubrimiento correspondiente.

- **14.1 Contenido del Programa de Evaluación:** El Programa de Evaluación debe contener como mínimo:
- a) El mapa geológico con coordenadas del Área Asignada en Evaluación en el tope de la formación objetivo.
- b) La descripción y los objetivos de cada una de las Operaciones de Evaluación y la información que se propone obtener para determinar si el Descubrimiento puede ser declarado como comercial.
- c) El presupuesto total del Programa de Evaluación discriminado por Años.
- d) El plazo total del Programa de Evaluación, que no podrá exceder de dos (2) Años cuando incluya la perforación de Pozos Exploratorios o de un (1) Año en los demás casos, plazo que se contará a partir de la fecha de la presentación del Programa de Evaluación a LA ANH y que debe contemplar los tiempos estimados necesarios para la obtención de permisos que corresponde otorgar a otras autoridades.
- e) El cronograma para la realización de las Operaciones de Evaluación dentro del plazo mencionado en el literal anterior.
- f) La información sobre la destinación de los Hidrocarburos y demás fluidos que EL CONTRATISTA espera recuperar como resultado de las Operaciones de Evaluación.
- g) Una propuesta de Punto de Entrega para consideración de LA ANH.
- h) Los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.
- **14.2 Prórroga del plazo del Programa de Evaluación:** Si EL CONTRATISTA decide perforar Pozos Exploratorios no previstos en el Programa de Evaluación inicialmente presentado, LA ANH podrá prorrogar la duración del Programa de Evaluación por un plazo adicional que no excederá de un (1) Año, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:
- a) Que EL CONTRATISTA formule la solicitud por escrito a LA ANH por lo menos con dos (2) Meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo inicial,
- b) Que EL CONTRATISTA esté adelantando diligentemente las Operaciones de Evaluación previstas en el Programa de Evaluación y,
- c) Que la prórroga requerida se justifique por el tiempo necesario para la perforación y las pruebas del Pozo o los Pozos de Exploración adicionales.

Con la solicitud de prórroga, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH los documentos en los que fundamenta su solicitud. La ANH debe pronunciarse antes de dos (2) Meses contados a partir de la fecha de su recepción. En caso de no hacerlo en este plazo, se entiende que la misma ha sido aprobada

14.3 Modificaciones al Programa de Evaluación: En cualquier momento durante los seis (6) Meses siguientes a la fecha de presentación del Programa de Evaluación a LA ANH, EL CONTRATISTA podrá modificarlo, para lo cual informará oportunamente a LA ANH y adecuará el plazo total del mismo, que en ningún caso podrá exceder el plazo establecido en el literal d) del Numeral 14.1 de esta Cláusula, sin que por ello se modifique la fecha de inicio señalada.

14.4 Informe de Evaluación: EL CONTRATISTA presentará a LA ANH un informe completo de los resultados del Programa de Evaluación dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de su terminación. Tal informe incluirá como mínimo: la descripción geológica del Descubrimiento y su configuración estructural; las propiedades físicas de las rocas y fluidos presentes en el Tipo de Yacimientos asociados al Descubrimiento; la presión, volumen y análisis de temperatura de los fluidos de los yacimientos; la capacidad de producción (por pozo y por todo el Descubrimiento) y un estimado de las reservas recuperables de Hidrocarburos.

Parágrafo 1.: Si durante el Periodo de Exploración, EL CONTRATISTA incluye en sus Programas de Evaluación la perforación de Pozos Exploratorios, podrá acreditar el cumplimiento del Programa Exploratorio y el Programa de Evaluación correspondiente, con la perforación de hasta dos (2) Pozos Exploratorios, siempre y cuando: (a) el mismo tipo de Pozo Exploratorio esté contemplado en la fase del Programa de Exploración inmediatamente siguiente a la del inicio del Programa de Evaluación, y (b) la perforación de los mismos concluya antes de la fecha de terminación del Programa de Evaluación en el cual fueron incluidos, o de la fase del Periodo de Exploración a la cual correspondan dichos pozos, la que sea más próxima. En este caso, EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la porción del Área Asignada sobre la cual no vaya a realizar actividades exploratorias durante el tiempo remanente del Periodo de Exploración.

Parágrafo 2. En caso que el Descubrimiento sea de Gas Natural no Asociado o de Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados o de Hidrocarburos en Yacimientos No Convencionales, y en cualquier momento durante el Programa de Evaluación, EL CONTRATISTA podrá solicitar a LA ANH la prórroga del Programa de Evaluación hasta por dos (2) Años adicionales, término que podrá otorgarse, a criterio de LA ANH, con el propósito de llevar a cabo estudios de factibilidad para la construcción de infraestructura, sobre métodos de producción, para el desarrollo de mercados y/o para desarrollar actividades adicionales de completamiento y estimulación para el caso de Yacimientos no Convencionales. En estos casos, la solicitud incluirá en el Programa de Evaluación la información relacionada con estos estudios y actividades que EL CONTRATISTA considera necesario realizar. Al término de la prórroga otorgada, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH dichos estudios y el resultado de las actividades adelantadas.

Parágrafo 3. Sólo darán lugar a la aplicación de lo establecido en esta Ciáusula los Descubrimientos resultantes de Pozos Exploratorios descubridores perforados por EL CONTRATISTA por fuera de áreas designadas como de Evaluación o de Producción. Por tanto, cuando los nuevos volúmenes de Hidrocarburos encontrados hagan parte de una misma Área Asignada en Evaluación o de Producción, no habrá lugar a un nuevo Periodo de Evaluación.

Parágrafo 4. En caso que EL CONTRATISTA estime que puede hacer una Declaración de Comercialidad, sin necesidad de realizar un Programa de Evaluación, podrá solicitar a LA ANH su exclusión, siempre y cuando pueda probarlo suficientemente ante LA ANH, entre otras, demostrando el Tipo de Yacimiento, su tamaño y su delimitación. Para el efecto, presentará el correspondiente escrito y la ANH tomará la decisión dentro del Mes siguiente a la recepción de la solicitud por parte de la ANH. Si LA ANH no responde en dicho término, se entiende que la solicitud ha sido negada.

15. DECLARACIÓN DE COMERCIALIDAD: Dentro de los tres (3) Meses siguientes al vencimiento del término estipulado para la ejecución del Programa de Evaluación, o al vencimiento del plazo acordado según el parágrafo 2 de la Cláusula 14 si es aplicable, o a la decisión afirmativa de LA ANH de excluir el Programa de Evaluación conforme al parágrafo 4 de la Cláusula 14, EL CONTRATISTA entregará a

LA ANH una declaración escrita que contenga de manera clara y precisa su decisión incondicional de explotar comercialmente ese Descubrimiento. En dicha declaración, EL CONTRATISTA manifestará el Tipo de Yacimiento o Yacimientos que pretende explotar, esto es, si son convencionales o no. En caso de formular una Declaración de Comercialidad para Hidrocarburos en Yacimientos no Convencionales, EL CONTRATISTA, además, deberá precisar lo siguiente:

- a) Delimitación de la Acumulación (volumen, extensión areal y sus características petrofísicas y geomecánicas).
- b) Datos de la calidad y tipo de Hidrocarburo.
- c) Diseño de la estimulación del reservorio (fracturamiento, tipo de fracturamiento, completamiento) que permitan establecer valores reales del Hidrocarburo técnicamente recuperable y su proyección de producción.
- d) Datos que soporten el análisis económico, viabilidad y riesgos.

15.1 Descubrimiento no comercial: Si EL CONTRATISTA no entrega a LA ANH la correspondiente Declaración de Comercialidad en el plazo estipulado o manifiesta que no es comercial, se entenderá que el Descubrimiento no es Comercial. En estos casos, EL CONTRATISTA acepta que no se generó a su favor derecho alguno y, en consecuencia, renuncia a reclamar cualquier derecho sobre el Descubrimiento. El Área Asignada en Evaluación correspondiente deberá ser devuelta a LA ANH, previo cumplimiento de las obligaciones de Abandono contenidas en la Cláusula 71.

CAPÍTULO III. ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

16. ÁREA ASIGNADA EN PRODUCCIÓN: Es la porción o porciones del Área Asignada en la cual se localizan uno o más Campos y existe producción de Hidrocarburos. Estará delimitada por un polígono o por una o varias formas geométricas regulares, según sea el caso, que comprenderá(n) el Campo o los Campos, o la porción de este o de estos que se localice(n) dentro del Área Asignada, más un margen alrededor de cada Campo no mayor de un (1) kilómetro, siempre y cuando se encuentre dentro del Área Asignada. Como quiera que el área del Campo o de los Campos contenidos en el Área Asignada en Producción puede variar, el Área Asignada en Producción permanecerá inalterable, salvo lo señalado en la siguiente Cláusula.



Parágrafo: Sin perjuicio de lo establecido en el Parágrafo 1 de la Cláusula 1 del presente contrato, cuando dos o más Campos se superpongan total o parcialmente, o estén separados en superficie por una distancia inferior a dos (2) kilómetros, o compartan facilidades de producción, deberán ser englobados en una única Área Asignada en Producción. La duración del Periodo de Producción que se aplicará para el Área Asignada en Producción englobada será la del Área Asignada en Producción respecto de la cual se hizo primero la Declaración de Comercialidad.

Sin perjuicio de lo anterior, la ANH podrá autorizar, previa solicitud por escrito del CONTRATISTA, la separación de las Áreas Asignadas en Producción que contengan Campos separados por una distancia inferior a dos (2) kilómetros o que compartan facilidades de producción, cuando a criterio de la ANH se justifique técnica y económicamente.

- 17. AMPLIACIÓN DEL ÁREA ASIGNADA EN PRODUCCIÓN: Si durante el Período de Producción, EL CONTRATISTA determina que un Campo se extiende más allá del Área Asignada en Producción, pero dentro del Área Asignada vigente (excluidas las Áreas Devueltas), podrá solicitar a LA ANH la ampliación del Área Asignada en Producción, acompañando su solicitud escrita con los soportes correspondientes. Cumplido lo anterior a satisfacción de LA ANH, ésta podrá ampliar el Área Asignada en Producción, quedando entendido que si tal ampliación se superpone a otra Área Asignada en Producción, la duración del Periodo de Producción que se aplicará para el Área Asignada en Producción englobada será la del Área Asignada en Producción respecto de la cual se hizo primero la Declaración de Comercialidad.
- **18. PLAN DE DESARROLLO:** Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la presentación de la Declaración de Comercialidad de que trata la Cláusula 15, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH el Plan de Desarrollo inicial el cual contendrá, como mínimo, la siguiente información:
- a) el mapa con las coordenadas del Área Asignada en Producción, delineado en detalle,
- b) el cálculo de reservas y de la producción acumulada de Hidrocarburos, diferenciada por Tipo de Yacimiento e Hidrocarburo,

- el esquema general proyectado para el Desarrollo del Campo, que incluya una descripción del programa de perforación de Pozos de Desarrollo, de los métodos de extracción, de las facilidades respectivas y de los procesos a los cuales se someterán los fluidos extraídos antes del Punto de Entrega,
- d) el pronóstico de producción anual de Hidrocarburos y sus sensibilidades, utilizando la tasa óptima de producción que permita lograr la máxima recuperación económica de las reservas,
- e) la identificación de los factores críticos para la ejecución del Plan de Desarrollo, tales como aspectos ambientales, sociales, económicos, logísticos y las opciones para su manejo,
- f) el programa de Abandono para efectos de la Cláusula 71, y
- g) los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.
- 19. ENTREGA DEL PLAN DE DESARROLLO: LA ANH dará por recibido el Plan de Desarrollo cuando EL CONTRATISTA entregue toda la información antes descrita. Si LA ANH no recibe el Plan de Desarrollo con la totalidad de la información anteriormente indicada, podrá requerir en cualquier momento el envío de la información faltante y EL CONTRATISTA dispondrá de treinta (30) Días calendario contados desde el recibo del requerimiento para entregarla. Si LA ANH no se pronuncia dentro de los noventa (90) Días calendario siguientes a la presentación del Plan de Desarrollo por parte de EL CONTRATISTA, se entenderá que ha sido negado.

Si EL CONTRATISTA no entrega el Plan de Desarrollo en la fecha establecida en el numeral anterior, o si LA ANH no recibe la documentación faltante dentro del plazo de treinta (30) Días señalado en este numeral, se configurará un incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Cláusula 67.

20. ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO: Cuando EL CONTRATISTA requiera modificar el Plan de Desarrollo, ajustará y presentará, con sujeción al procedimiento descrito en la Cláusula 19, el Plan de Desarrollo modificado para cada una de las Área Asignadas en Producción. Cuando la producción real de Hidrocarburos del Año Calendario inmediatamente anterior difiera en más de un quince por ciento (15%) con respecto al pronóstico de producción anual señalado en el Plan de Desarrollo para algún Área Asignada en Producción, EL CONTRATISTA presentará las explicaciones del caso a la ANH por escrito, dentro de los primeros treinta (30) Días

posteriores a aquel en que hace la actualización del Plan de Desarrollo.

- **21. PROGRAMA ANUAL DE OPERACIONES:** Dentro de los tres (3) Meses siguientes a la fecha de la Declaración de Comercialidad, y a más tardar el 30 de enero de cada Año Calendario posterior, EL CONTRATISTA presentará a LA ANH un Programa Anual de Operaciones para el mismo Año, que deberá cumplir con los siguientes requisitos:
- **21.1 Contenido:** El Programa Anual de Operaciones para cada Área Asignada en Producción contendrá como mínimo:
- a) una descripción detallada de las Operaciones de Desarrollo y de Producción que EL CONTRATISTA espera realizar durante el mismo Año y el siguiente, con el respectivo cronograma, discriminado por proyecto y por trimestre calendario, el cual debe contemplar también los plazos requeridos para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes,
- b) el pronóstico de producción mensual del Área Asignada en Producción para el Año Calendario correspondiente,
- c) el pronóstico de producción anual promedio hasta el final de la vida económica de los yacimientos que se encuentren dentro del Área Asignada en Producción y,
- d) el estimado de egresos (inversiones y gastos) para los cuatro (4) Años Calendario siguientes o hasta la terminación del Periodo de Producción, lo que sea más corto.
- e) Los PBC de acuerdo con lo establecido en el Anexo F.
- **21.2 Ejecución y ajustes:** Las Operaciones de Desarrollo y de Producción del Programa Anual de Operaciones de que trata el literal a) anterior son de obligatoria ejecución. EL CONTRATISTA iniciará tales Operaciones de Desarrollo y Producción de acuerdo con el cronograma presentado.

Durante la ejecución del Programa Anual de Operaciones, EL CONTRATISTA podrá efectuar ajustes a dicho plan para el Año Calendario en curso, siempre que tales ajustes no impliquen una disminución en la producción superior al quince por ciento (15%) respecto del pronóstico inicial. Los ajustes no podrán ser formulados con una frecuencia inferior a tres (3) Meses, salvo situaciones de emergencia. EL CONTRATISTA informará previamente y mediante escrito cualquier ajuste al Programa Anual de Operaciones.

hy

Parágrafo: EL CONTRATISTA presentará el primero de los Programas Anuales de Operación para el periodo restante del Año Calendario correspondiente. Cuando falten menos de tres (3) Meses para la terminación del primer Año Calendario, el primer Programa Anual de Operaciones incluirá el año inmediatamente posterior.

- **22. FONDO DE ABANDONO:** EL CONTRATISTA establecerá un fondo para garantizar la financiación de las actividades necesarias para realizar el programa de Abandono de pozos y de restitución ambiental de las Áreas Asignadas en Producción al finalizar su Periodo de Producción, de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y las siguientes estipulaciones:
- **22.1 Constitución**: Al concluir el primer Año Calendario transcurrido a partir del Mes en el cual EL CONTRATISTA inició la producción comercial y regular de Hidrocarburos del Área Asignada en Producción, y continuamente a partir de entonces, EL CONTRATISTA llevará en su contabilidad un registro especial denominado fondo de Abandono para adelantar el programa de Abandono. Para garantizar la disponibilidad de los recursos financieros necesarios, EL CONTRATISTA establecerá una fiducia mercantil, una garantía bancaria, u otro instrumento aceptado por LA ANH. En uno u otro caso los términos y condiciones del instrumento que se acuerde serán determinados por las Partes dentro del Año inmediatamente anterior a la fecha en la cual debe constituirse el fondo de Abandono. En caso de no llegarse a un acuerdo, de todos modos EL CONTRATISTA constituirá una garantía bancaria (carta de crédito standby) en los términos de la Cláusula 50, pero por el valor descrito en el Numeral 22.2
- **22.2 Valor del Fondo de Abandono:** El valor del Fondo de Abandono al final de cada Año Calendario será el que resulte de aplicar la fórmula siguiente:

donde:
$$A = [P/R] \times C$$

- A es el valor del Fondo de Abandono que EL CONTRATISTA debe registrar para cada Área Asignada en Producción, al finalizar cada Año Calendario;
- P es la producción acumulada de Hidrocarburos del Área Asignada en Producción, desde el inicio de su producción hasta el 31 de diciembre del Año para el cual



se realiza el presente cálculo;

- R es el volumen de las reservas probadas desarrolladas de Hidrocarburos del Área Asignada en Producción, expresadas en barriles de Hidrocarburos Líquidos, de acuerdo con el Plan de Desarrollo y sus actualizaciones, hasta el 31 de diciembre del Año para el cual se realiza el presente cálculo. Este valor incluye la producción acumulada (P) más las reservas probadas desarrolladas; y
- es el costo estimado actualizado, en valor de moneda a la fecha del cálculo, de las operaciones de Abandono del Área Asignada en Producción. Cuando se trate de reajustes anuales, el valor de C se reducirá en el valor de los costos de Abandono ya invertidos en el Fondo de Abandono.

Todos los cálculos de producción y reservas de Hidrocarburos mencionados anteriormente (P y R) se realizarán en barriles equivalentes de Hidrocarburos Líquidos. Para el efecto, las Partes convienen que la equivalencia será de cinco mil setecientos (5.700) pies cúbicos de gas, a condiciones estándar, por un (1) Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Las variables de la fórmula serán revisadas y actualizadas anualmente por EL CONTRATISTA con base en los desembolsos reales de las actividades de Abandono realizadas y los volúmenes de producción y de reservas de Hidrocarburos.

Parágrafo 1. Para efectos de esta Cláusula, son reservas probadas desarrolladas las correspondientes a la definición adoptada por la autoridad competente de la República de Colombia, conforme al marco regulatorio vigente al momento del cálculo.

Parágrafo 2. El cumplimiento de las obligaciones de que trata esta Cláusula no exime a EL CONTRATISTA de su obligación de llevar a cabo en su nombre y a su costo y riesgo todas las operaciones de Abandono en el Área Asignada en Producción.

CAPÍTULO IV. CONDUCCIÓN DE LAS OPERACIONES

23. AUTONOMÍA: EL CONTRATISTA tendrá la dirección, control, vigilancia y manejo de todas las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción que ejecute en cumplimiento del presente contrato. EL CONTRATISTA planeará,

preparará, realizará y controlará todas las actividades con sus propios medios y con autonomía técnica y directiva, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. EL CONTRATISTA desarrollará las actividades directamente o a través de subcontratistas.

Parágrafo 1. La autonomía de EL CONTRATISTA, de que trata esta Cláusula, no obsta para que las autoridades legítimamente constituidas, incluida LA ANH, ejerzan plenamente sus facultades legales y reglamentarias en todos los asuntos de su competencia, que en ninguna forma quedan limitadas por virtud del presente contrato.

Parágrafo 2. Cualquier autorización o instrucción que la ANH debe otorgar en desarrollo del presente contrato no exime de la responsabilidad propia que le compete a EL CONTRATISTA, ni altera la autonomía en la ejecución de sus obligaciones.

24. OPERADOR: Cuando EL CONTRATISTA esté conformado por dos o más personas jurídicas, se indicará cuál de ellas actuará como Operador. El Operador deberá ser previamente aprobado por LA ANH.

Cuando se requieran más de dos Operadores diferentes al mismo tiempo en este contrato, se necesitará la aprobación previa y escrita por parte de LA ANH.

- **25. COORDINACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD:** Sin perjuicio de la gestión que haga EL CONTRATISTA para administrar su propio riesgo de seguridad, EL CONTRATISTA:
- a) Adoptará en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional los estándares y protocolos correspondientes para mitigar los riesgos de seguridad.
- b) Establecerá canales de comunicación con la Policía y las Fuerzas Militares con el fin de coordinar las actividades del CONTRATISTA que, conforme a los estándares y protocolos, requieren de dicha coordinación.
- **26. OBTENCIÓN DE PERMISOS:** EL CONTRATISTA o el Operador en caso de Proponentes Plurales está obligado a obtener, a su nombre y por su propia cuenta y

riesgo, todas las licencias, autorizaciones, permisos y demás derechos procedentes conforme a la ley, necesarios para cumplir con las obligaciones y deberes objeto del presente contrato. EL CONTRATISTA garantiza en todo momento que su actividad y las obligaciones que ejecute bajo este contrato se sujetarán a la ley colombiana.

27. SUBCONTRATISTAS: Para ejecutar las obligaciones y deberes materia de este contrato, EL CONTRATISTA podrá, con observancia de la legislación colombiana, celebrar contratos a su nombre y bajo su propio costo y riesgo, para la obtención de bienes y servicios, incluyendo asesorías técnicas, en el país o en el exterior. Las funciones que son inherentes al Operador no podrán ser subcontratadas. Se consideran funciones inherentes del Operador las de dirección, conducción y liderazgo en las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción de Hidrocarburos así como la representación del CONTRATISTA ante la ANH.

EL CONTRATISTA llevará una relación actualizada de los contratos de obras, servicios y suministros y la pondrá a disposición de LA ANH cuando así lo solicite. La relación debe especificar, por lo menos, el nombre del proveedor, contratista o subcontratista, el objeto, el valor y la duración del contrato.

EL CONTRATISTA es plena y exclusivamente responsable de la negociación, celebración, ejecución, terminación y liquidación de todos los negocios jurídicos que emprenda para contar o disponer de los bienes y servicios requeridos para la ejecución de aquellos, sin que la ANH asuma compromiso, obligación o responsabilidad alguna por ninguno de los anteriores conceptos.

28. MEDICIÓN DE LA PRODUCCIÓN: EL CONTRATISTA llevará a cabo la medición, el muestreo y el control de calidad de los Hidrocarburos producidos y mantendrá calibrados los equipos o instrumentos de medición, conforme a las normas y métodos aceptados por las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo y a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, practicando los análisis a que haya lugar y realizando las correcciones pertinentes para la liquidación de los volúmenes netos de Hidrocarburos recibidos y entregados a condiciones estándar.

EL CONTRATISTA adoptará todas las acciones necesarias para preservar la integridad, confiabilidad y seguridad de las instalaciones y los equipos o instrumentos de

fiscalización. Además, conservará durante el término que establecen el Código de Comercio para los libros del comerciante y las demás normas pertinentes, los registros de calibración periódica de tales equipos o instrumentos y de las mediciones diarias de la producción y consumo de Hidrocarburos y fluidos en cada Campo para revisión de LA ANH y de las autoridades competentes.

LA ANH tendrá el derecho de inspeccionar, directamente o a través de un tercero y, en cualquier tiempo, los equipos de medición instalados por EL CONTRATISTA y todas las unidades de medición en general.

Parágrafo 1. Cuando dos o más Campos de producción se sirvan de las mismas instalaciones de producción, éstas deberán incluir un sistema de medición que permita determinar la producción proveniente de cada uno de dichos Campos.

Parágrafo 2. En armonía con las facultades del Ministerio de Minas y Energía y los reglamentos técnicos que expida la autoridad competente, la ANH podrá (directamente o a través de un tercero), en cualquier momento, determinar las características y/o especificaciones que deben tener los equipos e instrumentos de medición que razonablemente considere necesarios para ejercer una adecuada fiscalización y para alimentar sus sistemas de monitoreo remoto de producción y EL CONTRATISTA se obliga a instalarlos a su costo y en el plazo que la ANH determine.

29. DISPONIBILIDAD DE LA PRODUCCIÓN: Los Hidrocarburos producidos, exceptuados los que hayan sido utilizados en beneficio de las Operaciones de Evaluación y Producción y los que inevitablemente se desperdicien en estas funciones, serán transportados por EL CONTRATISTA al Punto de Entrega. Los Hidrocarburos serán medidos en el Punto de Fiscalización conforme al procedimiento señalado en la Cláusula 28 anterior y, basándose en esta medición, se determinarán los volúmenes de Regalías a que se refiere el Capítulo V y los Derechos Económicos de LA ANH previstos en el Capítulo VI, así como los volúmenes que correspondan a EL CONTRATISTA.

A partir del Punto de Fiscalización y sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia, EL CONTRATISTA tendrá libertad de vender en el país o de exportar los Hidrocarburos que le correspondan, o de disponer de los mismos a su

voluntad.

- **30. UNIFICACIÓN:** Cuando un yacimiento económicamente explotable se extienda en forma continua a otra u otras Áreas Contratadas o Asignadas, por fuera del Área Asignada, EL CONTRATISTA, de acuerdo con LA ANH y con los demás interesados, deberá poner en práctica, previa aprobación de la autoridad competente, un plan cooperativo de explotación unificado, con sujeción a lo establecido en la legislación colombiana.
- **31. GAS NATURAL PRESENTE:** El Gas Natural presente en cualquier Área Asignada en Evaluación o de Producción quedará sujeto a las siguientes disposiciones:
- **31.1 Restricción del desperdicio y utilización:** EL CONTRATISTA estará obligado a evitar el desperdicio del Gas Natural extraído de un Campo y, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre la materia, antes del Punto de Fiscalización correspondiente podrá utilizarlo como combustible para las Operaciones, como fuente de energía para la máxima recuperación final de las reservas de Hidrocarburos, o confinarlo en los mismos yacimientos para utilizarlo en estos fines durante la vigencia del contrato.
- **31.2 Gas Natural asociado:** Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que EL CONTRATISTA descubra uno o varios yacimientos con Gas Natural asociado, deberá presentar a LA ANH dentro de los tres (3) Años siguientes al inicio de la producción de cada Campo, un proyecto para la utilización del Gas Natural asociado. Si EL CONTRATISTA no cumpliere esta obligación, LA ANH podrá disponer gratuitamente del Gas Natural asociado proveniente de tales Campos, con sujeción a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes.
- **32. DAÑOS Y PÉRDIDAS DE LOS ACTIVOS:** Todos los costos y/o gastos necesarios para reemplazar o reparar daños o pérdidas de bienes o equipos ocurridos por fuego, inundaciones, tormentas, accidentes u otros hechos similares serán por cuenta y a riesgo de EL CONTRATISTA, el cual informará a LA ANH sobre las pérdidas o daños sucedidos a la brevedad posible después de ocurrido el hecho.
- 33. SEGUIMIENTO E INSPECCIONES: LA ANH tendrá los derechos y EL

CONTRATISTA tendrá las obligaciones siguientes, relacionadas con el seguimiento a los contratos y las inspecciones realizadas por LA ANH y/o sus agentes:

33.1 Visitas al Área Asignada: Durante la vigencia de este contrato LA ANH (directamente o a través de un tercero) en cualquier tiempo y por los procedimientos que considere apropiados, podrá visitar el Área Asignada para inspeccionar y hacer el seguimiento de las actividades de EL CONTRATISTA y de los subcontratistas, directamente relacionadas con este contrato, para asegurarse de su cumplimiento. Así mismo podrá verificar la exactitud de la información recibida.

Cuando el representante de la ANH que hace la visita detecte fallas, incumplimientos o irregularidades cometidas por EL CONTRATISTA, podrá formular observaciones que deberán ser respondidas por EL CONTRATISTA, mediante escrito y en el plazo señalado por LA ANH, sin perjuicio del procedimiento previsto en la Cláusula 61.

EL CONTRATISTA, a su costo, pondrá a disposición del representante de LA ANH las facilidades de transporte, alojamiento, alimentación, seguridad y demás servicios en igualdad de condiciones a las suministradas a su propio personal, de ser necesario.

33.2 Contratos con terceros: Sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones, LA ANH podrá contratar con terceros el seguimiento y la inspección de las operaciones en el Área Asignada, con el propósito de asegurar que EL CONTRATISTA esté cumpliendo las obligaciones contraídas bajo los términos de este contrato, la legislación colombiana y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

Parágrafo: La ausencia de actividades de seguimiento e inspección por parte de LA ANH de ninguna manera eximen a EL CONTRATISTA del cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato, ni implica una aprobación sobre su ejecución o una reducción de las mismas.

34. PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES: EL CONTRATISTA deberá incluir en el Plan de Exploración, en el Programa Exploratorio Posterior, en el Programa de Evaluación, en el Plan de Desarrollo y en cada Programa Anual de Operaciones un capítulo con los programas que adelantará en beneficio de las comunidades ubicadas en las Áreas de Influencia Directa de acuerdo con los términos

43

y condiciones establecidos en el Anexo F.

Estas actividades se entenderán convenidas una vez LA ANH se pronuncie en este sentido dentro de los tres (3) Meses siguientes al recibo del respectivo plan o programa a que se refiere la presente Cláusula. De ser el caso, EL CONTRATISTA atenderá las sugerencias razonables que le sean comunicadas por LA ANH, las cuales deberán ser incluidas en sus planes y programas. Una vez LA ANH verifique la inclusión de sus sugerencias, dará por convenidas las actividades respectivas. De no pronunciarse LA ANH dentro del término estipulado anteriormente, EL CONTRATISTA podrá adelantar los Programas en Beneficio de las Comunidades incluidos en su propuesta inicial.

CAPÍTULO V. REGALÍAS Y OTROS

- **35. REGALÍAS:** EL CONTRATISTA pondrá a disposición de LA ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje de la producción de Hidrocarburos establecido en la ley correspondiente a las Regalías. El recaudo de las Regalías se hará en especie o en dinero, según lo determine LA ANH.
- **35.1 Recaudo en especie:** Cuando el recaudo de las Regalías se efectúe en especie, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH la cantidad de Hidrocarburos correspondiente, para lo cual las Partes acordarán por escrito el procedimiento para la programación de entregas y demás aspectos necesarios.

En todo caso, LA ANH dispondrá de un (1) Mes para retirar dicha cantidad. Vencido este término sin que LA ANH haya retirado el volumen correspondiente a las Regalías, y si hay disponibilidad de almacenamiento en las facilidades de EL CONTRATISTA, éste se obliga a almacenar los Hidrocarburos hasta por tres (3) Meses consecutivos. En este caso, LA ANH reconocerá una tarifa razonable de almacenamiento que, para cada caso, será acordada por escrito entre las Partes. De no haber acuerdo, esta tarifa será definida por la autoridad competente. Al término de este último plazo, EL CONTRATISTA podrá comercializar tal volumen, de acuerdo con el Numeral 35.3 y entregar el producido a la ANH.

Si no hay disponibilidad de almacenamiento, EL CONTRATISTA podrá continuar

produciendo y disponer del volumen de Regalías, acreditando a LA ANH para su entrega posterior, el volumen correspondiente a las Regalías que LA ANH tenía derecho a retirar y que ésta última no retiró.

Parágrafo: Una vez se haya ocupado un ochenta por ciento (80%) de la capacidad de almacenamiento del Área Asignada en Producción, EL CONTRATISTA podrá disponer del volumen correspondiente y LA ANH lo podrá ir retirando a su conveniencia, a una tasa de entrega compatible con la capacidad de producción del Campo.

35.2 Recaudo en dinero: Cuando EL CONTRATISTA deba pagar las Regalías en dinero, entregará a LA ANH los montos correspondientes en los plazos señalados por la ley o por la autoridad competente, o en los acordados por las Partes, según sea el caso. En caso de mora, EL CONTRATISTA pagará a LA ANH la cantidad necesaria para cubrir el monto adeudado, los Intereses Moratorios correspondientes y los gastos en que LA ANH haya incurrido para lograr el pago.

35.3 Comercialización del volumen de Regalías: Cuando LA ANH lo considere conveniente y, siempre que las disposiciones legales y reglamentarias lo permitan, EL CONTRATISTA comercializará la porción de la producción de Hidrocarburos que corresponde a las Regalías y entregará a LA ANH el dinero proveniente de tales ventas. Para este fin, las Partes convendrán por escrito los términos particulares de la comercialización. En todo caso, EL CONTRATISTA hará su mejor esfuerzo para comercializar dicha producción al precio más alto posible en los mercados disponibles, dando prioridad al abastecimiento interno del país. LA ANH reconocerá a EL CONTRATISTA los costos directos y/o un margen razonable de comercialización que deberá ser acordado entre las Partes. El valor monetario final que EL CONTRATISTA entregue a la ANH por la aplicación de la presente Cláusula no podrá ser inferior en ningún caso al valor de liquidación que se determine según las disposiciones legales y reglamentarias aplicables. A falta de acuerdo entre las partes, se aplicará el mecanismo dispuesto en las Cláusulas 73 y 74.

35.4 Incumplimiento de la obligación de pago de las Regalías. El incumplimiento injustificado de la obligación de pago de las Regalías por parte del CONTRATISTA se considera un incumplimiento grave del presente contrato y puede

dar lugar, previo seguimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, a la terminación del mismo.

- **36. PRECIOS PARA ABASTECIMIENTO INTERNO:** Cuando EL CONTRATISTA sea requerido para vender su crudo para atender las necesidades de refinación para el abastecimiento interno, los precios se calcularán con base en el precio internacional, en la forma establecida en la Resolución Nº 18-1709 del 23 de diciembre de 2003 proferida por el Ministro de Minas y Energía, o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya. Para efectos de Gas, se seguirá lo establecido en el artículo 27 del Decreto 2100 de 2011 o en cualquier disposición legal o reglamentaria que la modifique o sustituya.
- **37. BIENES Y SERVICIOS LOCALES, REGIONALES Y NACIONALES:** En igualdad de condiciones competitivas de calidad, oportunidad y precio, EL CONTRATISTA en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes bajo este contrato, dará preferencia a los oferentes de bienes y servicios de origen local, regional y nacional, en ese orden.

CAPÍTULO VI. DERECHOS CONTRACTUALES DE LA ANH

- **38. DERECHOS POR EL USO DEL SUBSUELO**: Por cada fase, prórroga de fase, o por el tiempo proporcional de duración de cada fase, el uso del subsuelo por parte de EL CONTRATISTA causará a favor de LA ANH los siguientes derechos:
- **38.1 En Áreas Asignadas en Exploración:** Por cada fase, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho por unidad de superficie, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, según lo establecido en el Numeral D.1 del Anexo D. Este pago se hará dentro del Mes siguiente al inicio de cada fase.
- 38.2 En Áreas Asignadas en Evaluación y Asignadas en Producción (Derechos sobre la Producción del CONTRATISTA): EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho por unidad de producción de propiedad de EL CONTRATISTA, cuyo monto económico, nominado en dólares de los Estados Unidos de América, será el que se define en el Numeral D.1 del Anexo D. Este pago se hará por semestre calendario vencido, dentro del primer mes del semestre siguiente.

M

Parágrafo: La producción de Gas Natural destinada a las operaciones de reinyección o de otros procesos directamente relacionados con la producción del mismo yacimiento del cual se extrae, no causará el pago por Derechos sobre la Producción del CONTRATISTA a que se refiere el presente Numeral 38.2.

- **39. DERECHO POR PRECIOS ALTOS:** EL CONTRATISTA pagará a LA ANH un Derecho por concepto de "Precios Altos" sobre la producción de su propiedad, en especie o en dinero a elección de LA ANH, como se define en el Numeral D.2 del Anexo D.
- 40. DERECHO ECONÓMICO COMO PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN: EL CONTRATISTA pagará a LA ANH a título de Derecho Económico por Participación en la Producción, el porcentaje de la producción total, después de Regalías, establecido en el Numeral D.3. del Anexo D. Sobre esta participación no se causarán los Derechos Económicos de que tratan las Cláusulas 38 y 39. Los Derechos por Uso del Subsuelo y por Precios Altos de que tratan las Cláusulas 38 y 39, respectivamente, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA, después de haber restado el derecho de participación señalado en esta Cláusula.
- **41. DERECHOS ECONÓMICOS EN PRUEBAS DE PRODUCCIÓN:** Los Hidrocarburos obtenidos como resultado de las pruebas de producción realizadas por EL CONTRATISTA también causarán los Derechos Económicos de que tratan las Cláusulas anteriores.
- **42. PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DURANTE LA PRÓRROGA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN**: En todos los casos de prórroga del Periodo de Producción, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH, como mínimo, a título de derecho de Participación en la Producción, el diez por ciento (10%) de la producción de Hidrocarburos Líquidos en el Punto de Entrega, cinco por ciento (5%) en el caso de Hidrocarburos Asociados a Yacimientos No Convencionales, o cinco por ciento (5%) en el caso de Gas Natural no asociado o Hidrocarburos Líquidos Pesados o Extrapesados obtenida por EL CONTRATISTA a partir de la fecha de vencimiento de la duración inicial del Periodo de Producción y valorizada en el Punto de Fiscalización, después de descontar el porcentaje correspondiente a las Regalías y a los Derechos Económicos como porcentaje de Participación en la Producción de que trata la

Cláusula 40. Sobre esta participación no se causarán los Derechos Económicos de que tratan las Cláusulas 38 y 39.

Parágrafo: Durante la prórroga del Periodo de Producción los Derechos por Uso del Subsuelo y por Precios Altos, solamente se causarán sobre el volumen de EL CONTRATISTA, después de haber restado los derechos de Participación en la Producción durante la prórroga del Período de Producción señalados en esta Cláusula.

43. FORMACIÓN, FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA (ACTIVIDADES CIENTÍFICAS Y TECNOLÓGICAS): EL CONTRATISTA se compromete a realizar actividades científicas y tecnológicas, cuyos objetivos, términos, condiciones y beneficiarios determine LA ANH, durante la vigencia del contrato. Dichas actividades podrán materializarse en aportes para sufragar programas de formación profesional o especializada; proyectos de fortalecimiento institucional, o programas que conduzcan a la transmisión de conocimientos sistemáticos en aspectos inherentes al sector. Estas actividades científicas y tecnológicas se regirán bajo las reglas de los convenios especiales de cooperación previstos en la ley colombiana, así como lo dispuesto en los reglamentos de la ANH.

Todos los costos de las actividades científicas y tecnológicas serán asumidos en un ciento por ciento (100%) por EL CONTRATISTA. Los costos laborales de los beneficiarios de las actividades científicas y tecnológicas serán asumidos por su respectivo empleador.

Para dar cumplimiento a la obligación prevista en esta Ciáusula, en cada una de las fases del Período de Exploración y sus prórrogas, EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar o pagar o contratar actividades científicas y tecnológicas hasta por un valor del veinticinco por ciento (25%) del monto que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Asignada, por el valor que se presenta en la Tabla de Precios Unitarios. Este cálculo se hará al inicio de cada fase, incluida la primera. Respecto de las Áreas Asignadas en Producción, la obligación prevista en esta cláusula será de hasta por un valor del diez por ciento (10%) del monto del Derecho por el Uso del Subsuelo de que trata la Cláusula 38.2, por cada Año Calendario.

En ningún caso, se le exigirá a EL CONTRATISTA que la obligación prevista en esta Cláusula exceda la suma de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$100.000.00) constantes del año 2012 por fase o por Año Calendario, según corresponda. El cálculo del valor nominal en dólares corrientes de este límite máximo se hará para cada Año teniendo en cuenta el índice de precios al consumidor publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos de América para el final del mes de junio del Año inmediatamente anterior.

.

El cumplimiento de esta obligación se hará exigible a partir del Mes siguiente al inicio de la respectiva fase o de cada Año Calendario, según corresponda, de conformidad con el cálculo que para el efecto haga LA ANH.

Parágrafo: EL CONTRATISTA podrá cumplir esta obligación (i) en dinero, mediante el pago de una suma de dinero que será consignada en el encargo fiduciario que para el efecto le informe la ANH o (ii) en especie, mediante la ejecución de actividades científicas y tecnológicas, en los términos que oportunamente le comunique LA ANH, según lo dispuesto en el reglamento expedido para tal efecto.

CAPÍTULO VII. INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

44. SUMINISTRO DE INFORMACIÓN TÉCNICA: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el progreso y resultados de sus obligaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, a medida que se vaya obteniendo y antes de la fecha de vencimiento de cada uno de las fases del Periodo de Exploración y por Año Calendario durante el Período de Producción, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a LA ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente al inicio de la fase del Período de Exploración en la cual se adelantó la actividad. No obstante, para el Período de Producción el suministro de información se hará conforme al Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica vigente al momento de su entrega.

Parágrafo: El incumplimiento de la entrega de la información por parte del

CONTRATISTA, que sea debidamente justificado por escrito ante la ANH, podrá dar lugar a una ampliación del plazo de entrega de la información.

45. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN: Las Partes acuerdan que, salvo que la ley aplicable exija la divulgación de la información, los datos e información comercial producidos, obtenidos o desarrollados como resultado de las obligaciones de este contrato se consideran estrictamente confidenciales durante los cinco (5) Años Calendario siguientes contados a partir de la finalización del Año Calendario en el cual se hubieren producido, obtenido o desarrollado; o hasta la terminación del contrato; o al momento de la devolución parcial de área en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Para las interpretaciones basadas en los datos obtenidos como resultado de las operaciones de este contrato, este plazo será de diez (10) Años Calendario contados a partir de la fecha de la obligación de entrega a LA ANH; o hasta la terminación del contrato, o al momento de la devolución parcial de áreas en cuanto a la información adquirida en las áreas devueltas, lo primero que ocurra.

Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras, terceros para efectos de los Acuerdos Operacionales de que trata la Resolución 18 0742 de 2012, autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL CONTRATISTA o sociedades vinculadas se encuentren registradas; sin embargo, en dichos casos, deberá comunicar inmediatamente la entrega de la información a la otra Parte.

Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL CONTRATISTA suministre datos o información a compañías interesadas en una eventual cesión de derechos con relación al Área Asignada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta Cláusula.

LA ANH se compromete a no entregar a terceros información o dato alguno sujeto a

confidencialidad, dentro del período establecido, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a LA ANH, o en el desarrollo de sus funciones..

- **46. DERECHOS SOBRE LA INFORMACIÓN:** Transcurrido el tiempo de confidencialidad que determina la Cláusula anterior, se entiende que EL CONTRATISTA transfiere a LA ANH todos los derechos sobre todos los datos y sus interpretaciones, sin que por ello EL CONTRATISTA pierda el derecho a utilizar dicha información. Desde este momento, LA ANH podrá disponer de esa información libremente.
- 47. INFORMACIÓN AMBIENTAL Y SOCIAL: EL CONTRATISTA mantendrá oportuna y permanentemente informada a LA ANH sobre el avance de los trámites ambientales y sociales, incluyendo todo cuanto se relacione con: el inicio de los mismos; la obtención de las respectivas licencias, permisos y demás pronunciamientos de fondo, el inicio de trámites administrativos sancionatorios y la imposición de medidas preventivas y sanciones. Así mismo, EL CONTRATISTA informará oportunamente sobre cualquier dificultad que se presente en el curso de estos trámites y que pueda tener incidencia en el cumplimiento de los plazos previstos. La información de la presente Cláusula no es confidencial.

Parágrafo: Cada Parte deberá comunicar por escrito a la otra Parte, tan pronto como tenga conocimiento sobre cualquier otro tipo de reclamo o procedimiento judicial o administrativo que pueda afectar los derechos de la otra Parte, derivados de este contrato, para que ésta pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.

48. INFORME EJECUTIVO SEMESTRAL: Además de la información a que se refieren otras cláusulas de este contrato, el Manual de Suministro de Información Técnica y Geológica, y de la exigida por la legislación colombiana, EL CONTRATISTA entregará a LA ANH, para cada semestre calendario, la información básica y resumida de todos los asuntos de interés, tales como, pero no limitadas a: prospectividad; Operaciones de Exploración, Evaluación o Producción; reservas y producción actual y sus pronósticos; ejecución y proyecciones para el Año Calendario siguiente; personal y seguridad industrial; ambiente, comunidades, estado de los PBCs de acuerdo con el

Anexo F y contenido local, regional y nacional en la contratación, entre otros.

Estos informes se entregarán dentro de los sesenta (60) Días calendario siguientes al final de cada semestre calendario. El informe del segundo semestre será el Informe Anual de Operaciones.

49. REUNIONES INFORMATIVAS: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato LA ANH podrá citar a EL CONTRATISTA a reuniones informativas y EL CONTRATISTA deberá concurrir con un representante debidamente facultado para suministrar o recibir la información.

CAPÍTULO VIII. GARANTÍAS, RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

- **50. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor de LA ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato y en los Términos de Referencia, una garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Periodo de Exploración y de cada fase del Programa Exploratorio Posterior, si lo hay, y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las multas que se impongan por el incumplimiento del contrato y los perjuicios derivados del mismo. La ejecución de esta garantía no exonera a EL CONTRATISTA del pago de todos los perjuicios que ocasione el incumplimiento o la incorrecta ejecución del contrato y, por tanto, estos pagos podrán ser acumulativos con la indemnización de perjuicios.
- **50.1 Forma de la garantía de cumplimiento**: EL CONTRATISTA establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand-by", de carácter incondicional e irrevocable, y pagaderas a la vista, con un banco o una institución financiera legalmente establecida en Colombia o del exterior (en este último caso confirmada la carta de crédito por una institución financiera en Colombia), de acuerdo al modelo que aparece en el Anexo E.
- **50.2 Montos de las garantías:** EL CONTRATISTA otorgará las garantías correspondientes a la primera fase del Periodo de Exploración por (i) el diez por ciento (10%) del valor total del Programa Exploratorio Mínimo, (ii) el cien por ciento (100%) del Programa Exploratorio Adicional y, (iii) por el diez por ciento (10%) del

valor del Programa Exploratorio Posterior, si lo hubiere. Las garantías estarán nominadas en dólares de los Estados Unidos de América y pagaderas en dólares de los Estados Unidos de América o en pesos Colombianos, de acuerdo con la secuencia de entregas establecida en el Numeral 50.3 siguiente. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$100.000).

50.3 Entrega de la garantía de cumplimiento y vigencia: El CONTRATISTA entregará a LA ANH la garantía de que trata esta Cláusula, conforme a los términos del formato contenido en el Anexo E, así: (a) la garantía sobre el Programa Exploratorio Mínimo dentro de los cinco (5) Días hábiles, siguientes a la Fecha Efectiva y con una vigencia por un término igual a la mitad del período de duración de la primera fase y seis meses más. Esta garantía deberá ser extendida por el resto del período de la primera fase y seis meses más, en caso de que el Contratista no ejerza el derecho de renuncia previsto en la Cláusula 4.2.1. (b) La garantía del Programa Exploratorio Adicional dentro de los cinco (5) Días hábiles siguientes a la Fecha Efectiva y por toda la vigencia de la primera fase y seis meses más. (c) La garantía por el Programa Exploratorio Posterior dentro de los 5 (cinco) Días hábiles siguientes al inicio de cada fase del Programa Exploratorio Posterior y por toda la vigencia de la respectiva fase.

Si por razones ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar las garantías a LA ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL CONTRATISTA, LA ANH podrá aplazar la fecha de entrega.

La garantía del Programa Exploratorio Adicional podrá reducirse en el monto equivalente a los trabajos que se hayan ejecutado a lo largo de la duración de la respectiva fase, una vez recibida en el banco de información petrolera la información técnica resultante, a satisfacción de la ANH. Para efectos de establecer el valor a reducir en la garantía, en lo que corresponde a las actividades diferentes de sísmica y pozo, relacionadas con el Programa Exploratorio Adicional, EL CONTRATISTA deberá presentar el documento que acredite su valor. Pasados dos (2) Meses de recibida la información por parte del banco de información petrolera sin que este otorgue el paz y salvo correspondiente se entenderá que la información se ha recibido a satisfacción de la ANH, estando EL CONTRATISTA autorizado a reducir la garantía por el valor

acreditado.

Parágrafo: Conforme a lo establecido en la Cláusula 67, en caso que EL CONTRATISTA no entregue en el término establecido, la garantía de cumplimiento o las pólizas solicitadas por LA ANH para asegurar el cumplimiento de las obligaciones exigidas en este contrato, LA ANH podrá, previo el cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, imponer las Multas correspondientes y/o declarar su incumplimiento y/o terminar el contrato.

50.4 Vigencia de las garantías por prórrogas: En caso de prórrogas de plazos contractuales, o por restitución de tiempos dentro de la vigencia de una fase, las garantías y pólizas descritas en esta Cláusula y en la Cláusula 52, deberán igualmente ser prorrogadas o sustituidas por otras del mismo valor, con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga o del término restante de la fase en curso y seis (6) Meses más.

50.5 Rechazo de las garantías: LA ANH rechazará las garantías otorgadas por EL CONTRATISTA cuando éstas no cumplan con los requisitos de Ley y los que se establecen en esta cláusula. LA ANH informará su rechazo a EL CONTRATISTA y devolverá las garantías presentadas. A partir de dicho aviso, EL CONTRATISTA tendrá un plazo de quince (15) Días calendario para corregir la garantía respectiva. Si la garantía no se corrige, será rechazada y se entenderá como un incumplimiento grave del contrato.

50.6 Efectividad de las garantías: Previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, LA ANH hará efectivas las garantías cuando EL CONTRATISTA incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la(s) carta(s) de crédito 'stand-by' no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar adicionalmente los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado o pagar las Multas impuestas. EL CONTRATISTA acepta que LA ANH compense los valores estimados como daños y/o Multas sobre cualquier suma debida por la ANH al CONTRATISTA y/o acuda a los mecanismos de solución de controversias. La garantía debe contener la posibilidad de ser ejecutada en Colombia.

50.7 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual. Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA deberá presentar para aprobación de la ANH de manera adicional a la Garantía de Cumplimiento, una póliza de responsabilidad civil extracontractual. Este seguro brindará protección respecto de las reclamaciones, acciones o demandas que puedan formular personas naturales o jurídicas, originadas en la responsabilidad patrimonial extracontractual derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del CONTRATISTA, sus empleados, agentes, representantes o sus subcontratistas, para mantener indemne por cualquier motivo a la ANH respecto de daños y/o perjuicios causados a derechos, propiedades o a la vida o integridad personal del CONTRATISTA, de terceros o de la ANH, incluyendo las de cualquiera de los empleados, agentes, representantes o subcontratistas de la ANH o del CONTRATISTA.

50.8 Vigencia de la póliza de responsabilidad civil extracontractual. Será igual al término de duración del presente contrato a partir de la Fecha Efectiva y tres (3) Años más. Las pólizas pueden ser emitidas por vigencias anuales y prorrogadas antes de su vencimiento para el período subsiguiente. La ANH verificará esta condición y aprobará cada póliza otorgada, para lo cual el CONTRATISTA deberá aportarlas con cinco (5) Meses de antelación al vencimiento de la vigencia de cada póliza.

50.9 Requisitos. Las pólizas deberán constituirse de acuerdo con la ley aplicable, con las coberturas, condiciones, reglas y requisitos establecidos por el Decreto 734 de 2012 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. El seguro deberá incluir además los siguientes amparos: Daño Emergente, Lucro Cesante, Daño Moral y Perjuicios Extrapatrimoniales, Vehículos propios y no propios, Amparo de contratistas y subcontratistas, responsabilidad civil cruzada, Responsabilidad Civil Patronal, Responsabilidad Civil por Polución y Contaminación súbita e imprevista, gastos médicos sin demostración previa de responsabilidad, Bienes Bajo Cuidado, Tenencia y Control, Operaciones de Cargue y Descargue, Vigilantes, Gastos de Defensa, Costas del Proceso y Cauciones Judiciales y Responsabilidad Civil Extracontractual por uso de explosivos.

50.10 Valor. El valor asegurado para cada póliza de seguro con vigencia anual de responsabilidad civil extracontractual será por diez millones de dólares de los Estados

Unidos de América (USD 10.000.000) para los Contratos sobre Áreas Continentales; cincuenta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 50.000.000) para aquellos en que se asignen Áreas Costa Afuera ("Offshore"), y treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000) para Contratos sobre Áreas prospectivas para Yacimientos No Convencionales.

- **50.11** Cada póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual deberá contemplar a la ANH, al CONTRATISTA y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.
- **50.12** El CONTRATISTA deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del CONTRATISTA.
- **50.13** De llegarse a modificar este contrato, el CONTRATISTA obtendrá un documento escrito suscrito por el representante legal de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en el que conste que conoce la modificación al contrato, así como la variación del estado del riesgo, si ese es el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o por el CONTRATISTA, sin el consentimiento de la ANH, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.
- **50.14** La póliza de responsabilidad civil deberá acompañarse de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la póliza.
- **50.15** Como sustituto válido de la póliza de responsabilidad civil extracontractual aquí descrita, EL CONTRATISTA podrá presentar la póliza global de responsabilidad civil extracontractual que tiene EL CONTRATISTA, siempre que venga acompañada

de una declaración bajo la gravedad de juramento del representante legal del CONTRATISTA según la cual, dicha póliza reúne y cumple con todas y cada una de las condiciones, términos, derechos y obligaciones señaladas en este contrato, los Términos de Referencia y la ley colombiana para este tipo de seguros tomados a favor de una entidad estatal.

- **51 RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** Además de las responsabilidades señaladas en la ley, el resto del contrato y en los Términos de Referencia, EL CONTRATISTA asumirá, por su propia cuenta y riesgo, entre otras, las siguientes responsabilidades:
- **51.1 Responsabilidad laboral:** Para todos los efectos legales, y particularmente para la aplicación del artículo 34 del Código Sustantivo del Trabajo, EL CONTRATISTA se constituye como único beneficiario del trabajo y dueño de todas las obras ejecutadas en desarrollo del presente contrato y, en consecuencia, las partes entienden que el presente contracto no obliga a la ANH a ser solidaria con las responsabilidades laborales de EL CONTRATISTA, el cual actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será exclusivamente responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, propias o de sus subcontratistas, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la Ley.

EL CONTRATISTA entrenará adecuada y diligentemente al personal colombiano que se requiera para reemplazar al personal extranjero que EL CONTRATISTA considere necesario para la realización de las operaciones de este contrato.

En todo caso, EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.

51.2 Responsabilidad derivada de las operaciones: EL CONTRATISTA llevará a cabo las operaciones materia de este contrato de manera profesional, diligente, responsable, eficiente y adecuada legal, técnica y económicamente. Se asegurará de

que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato, en las leyes colombianas y las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.

EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños, sanciones y pérdidas que cause con ocasión de las actividades y operaciones derivadas de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre y por su cuenta y riesgo, en razón de lo cual EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones.

LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por daños, sanciones y perjuicios causados a terceros por EL CONTRATISTA, sus empleados, sus subcontratistas o los empleados de estos últimos, en desarrollo de las operaciones objeto de este contrato.

51.3 Responsabilidad Ambiental: EL CONTRATISTA dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias y a las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias, mitigar, prevenir y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.

Para el desarrollo de actividades sujetas al otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, EL CONTRATISTA deberá iniciar todas las actuaciones requeridas para el efecto, ante las autoridades competentes, a más tardar dentro de los noventa (90) Días calendario anteriores a la fecha programada en el respectivo Plan de Exploración, para el inicio de la actividad sometida a dicho requisito.

EL CONTRATISTA deberá tener en cuenta los plazos normales de licenciamiento ambiental para poder cumplir con las actividades previstas en todas las fases del contrato. El trámite normal de licencias ambientales no servirá como justificación para solicitar prórrogas, restituciones o suspensiones de términos en los plazos contractuales. En todo caso, en el transcurso de dichos plazos, EL CONTRATISTA

deberá informar sobre el inicio y avances de la gestión que adelante para el cumplimiento de esta obligación.

Se entenderá iniciado el trámite de solicitud de licencia ambiental cuando se presenten los siguientes documentos:

- a) Constancia de solicitud ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –
 ANLA, del pronunciamiento sobre la necesidad de elaboración del Diagnóstico
 Ambiental de Alternativas, cuando se requiera, y,
- b) Constancia de inicio de la elaboración del estudio de impacto ambiental o del plan de manejo ambiental, según sea el caso.

Si EL CONTRATISTA no cumple con el plazo establecido en este numeral o falta a la diligencia debida dentro de los trámites respectivos no podrá invocar ante LA ANH retrasos en la obtención de las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones como fundamento para acceder a una prórroga o suspensión de las obligaciones contenidas en el contrato y, previo cumplimiento del procedimiento establecido en la Cláusula 61, habrá lugar a la declaratoria de incumplimiento.

Cuando alguna actividad requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL CONTRATISTA se abstendrá de realizarla mientras no los obtenga. Sin la aprobación de los estudios de impacto ambiental y la expedición de las licencias ambientales correspondientes, o cualquier otro requisito, EL CONTRATISTA no podrá iniciar la respectiva actividad.

Las sanciones y medidas preventivas adoptadas por la autoridad ambiental competente contra EL CONTRATISTA por el incumplimiento de las obligaciones ambientales a su cargo serán causal de terminación del contrato por incumplimiento, siempre que como resultado de las mismas pueda verse afectado el cumplimiento de las obligaciones materia de ejecución de este contrato.

EL CONTRATISTA informará a LA ANH dentro de cada trimestre calendario sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de

 \mathcal{L}_{q}

permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.

52 PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LABORALES: Dentro de los quince (15) Días siguientes a la iniciación de la Fecha Efectiva, EL CONTRATISTA constituirá una póliza de seguros que garantice el pago de los salarios, prestaciones e indemnizaciones, y demás acreencias laborales derivadas de reclamaciones de los trabajadores que haya contratado EL CONTRATISTA, en su condición de único y verdadero empleador de los mismos, para la ejecución de las actividades derivadas de este contrato.

Ocho (8) días antes del inicio de cada fase subsiguiente del Período de Exploración, y de cada Año Calendario durante el Período de Producción, EL CONTRATISTA renovará la póliza o presentará una nueva en su reemplazo. La vigencia de la póliza no será inferior al plazo de fase correspondiente y tres (3) Años más, durante el Período de Exploración, y de cuatro (4) Años para cada renovación anual durante el Período de Producción y, en todo caso, hasta tres (3) Años contados a partir de la fecha prevista para la terminación del contrato.

El valor asegurado será como mínimo: (a) Durante el Período de Exploración o del Programa Exploratorio Posterior: cinco por ciento (5%) del valor de la inversión anual de cada fase exploratoria o, a elección de EL CONTRATISTA, del diez por ciento (10%) de los costos totales anuales estimados del personal destinado directamente a las Área Asignada en Exploración, para cada Año Calendario; (b) Durante el Período de Evaluación y Producción: del diez (10%) de los costos totales anuales del personal destinado directamente a las Áreas Asignadas en Producción, durante el Período de Producción, para el primer año de la vigencia de la póliza o para cada año subsiguiente, a ser ajustado en cada renovación.

NORMAS COMUNES A GARANTÍAS Y SEGUROS: Cuando el contrato sea celebrado por Contratista Plural, Consorcio, Unión Temporal o Sociedad Prometida, las garantías contractuales deben ser tomadas u ordenadas por todas las personas jurídicas que lo integran.

EL CONTRATISTA se compromete a pagar, por cuenta propia, el valor total de las comisiones de apertura o expedición de garantías bancarias, lo mismo que de las

primas correspondientes a las pólizas de seguro, así como las que se causen posteriormente por razón de modificaciones, renovaciones y prórrogas de garantías y seguros y entregar a la ANH copia de los recibos oficiales de pago correspondientes.

La contratación de garantías y seguros no exonera a EL CONTRATISTA de su obligación de indemnizar a la ANH por concepto de todos los daños, sanciones y perjuicios derivados del incumplimiento del contrato, no cubiertos por aquellos o en exceso de estos.

Todos los instrumentos de cobertura deben contener estipulación expresa en la que se disponga que toda solicitud de cancelación, modificación o renovación a sus términos, formulada por EL CONTRATISTA al otorgante debe contar con el visto bueno escrito de la ANH para ser tramitada.

Las carátulas de las pólizas de seguro deben contener en forma clara y expresa el alcance y monto del riesgo amparado.

En caso de incumplimiento del deber de constituir, extender, renovar o restablecer las garantías y seguros establecidos en este contrato, facultará a la ANH para terminar unilateralmente el presente contrato, previo cumplimiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61.

Todos y cada uno de los deducibles estipulados deben ser asumidos por y bajo responsabilidad exclusiva de EL CONTRATISTA. Por consiguiente, cualquier indemnización en favor de la ANH debe ser pagada por la aseguradora, sin deducción, y eventuales deducibles pactados deben ser cubiertos por aquel a esta.

Las garantías no expiran por falta de pago ni pueden ser revocadas o canceladas unilateralmente.

El otorgante no podrá oponer a la ANH las excepciones o defensas provenientes de la conducta del ordenante, en especial, las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que éste hubiere incurrido con ocasión de la contratación de la fianza, ni, en general, cualesquiera otras excepciones en contra de EL CONTRATISTA.

Cada póliza de seguro deberá contemplar a la ANH, al CONTRATISTA y sus subcontratistas como asegurados y beneficiarios.

El CONTRATISTA deberá reponer el valor asegurado de los amparos cuando el valor de los mismos se vea afectado por siniestros. Dicha reposición deberá hacerse dentro de los treinta (30) Días siguientes a la utilización del valor inicial asegurado en virtud de la ocurrencia de un siniestro. En el evento en que se deba hacer efectiva una cualquiera de las pólizas o la carta de crédito standby, el valor del deducible o de la reexpedición de la garantía o de la carta de crédito estará a cargo del CONTRATISTA.

De llegarse a modificar este contrato, el CONTRATISTA obtendrá un documento escrito suscrito por el representante legal de la compañía aseguradora o de la entidad emisora de la garantía, en el que conste que conoce la modificación al contrato, así como la variación del estado del riesgo, si ese es el caso. Lo anterior, sin perjuicio de que las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA en el presente contrato deberán permanecer aseguradas, sin que sea admisible legalmente ningún tipo de revocatoria o modificación por parte de la aseguradora o entidad emisora de la garantía y/o por el CONTRATISTA, sin el consentimiento de la ANH, hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos.

Las pólizas deberán acompañarse de una certificación expedida por el asegurador en la que declare las condiciones de la colocación de la póliza.

54 INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a la Nación, LA ANH y a sus empleados y propiedades por cualquier reclamo o acción derivada de acciones u omisiones en el desarrollo y ejecución de este contrato por EL CONTRATISTA sus directores, agentes, personal, empleados, contratistas, subcontratistas y representantes. EL CONTRATISTA será el único responsable por los daños o pérdidas causadas a terceros por acciones u omisiones de EL CONTRATISTA, sus directores, agentes, personal, empleados, contratistas y subcontratistas y representantes en desarrollo y ejecución del contrato.

Esta obligación del CONTRATISTA se cumplirá conforme al siguiente procedimiento:

a) La ANH notificará al CONTRATISTA del reclamo o acción correspondiente dentro de los tres (3) Días siguientes a su recepción.

M

- b) En todo caso, la ANH se reserva el derecho de asignar, a su propio costo, el conocimiento o seguimiento del caso a cualquier abogado de su escogencia quien deberá interactuar con la persona designada por el CONTRATISTA para la defensa.
- c) En la medida en que la ley aplicable lo permita, EL CONTRATISTA asumirá directamente la reclamación o litigio, liberando de responsabilidad a la ANH.
- d) Si lo anterior no fuere posible, el CONTRATISTA tendrá el derecho a participar con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANH. El CONTRATISTA pagará las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los cinco (5) Días calendario posteriores a una solicitud en ese sentido hecha por la ANH al CONTRATISTA, soportada por una copia de la orden ejecutoriada de las autoridades. Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de la utilización de los instrumentos procesales que resulten aplicables, por cualquiera de las Partes, siempre que no entre en conflicto con esta obligación de indemnidad.

Cuando EL CONTRATISTA subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual, EL CONTRATISTA mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. LA ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.

Parágrafo: **SEGUROS**: Para la administración de sus propios riesgos, EL CONTRATISTA tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada subcontratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL CONTRATISTA.

CAPÍTULO IX. DEVOLUCIÓN DE ÁREAS

55 DEVOLUCIONES OBLIGATORIAS DE ÁREAS: EL CONTRATISTA devolverá las Áreas Asignadas en Exploración, en Evaluación y en Producción en todos los casos previstos en este contrato como causales de devolución, así como en las reglas previstas en el numeral 3.5 de los Términos de Referencia, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la Cláusula 15 (Numeral 15.1), por no llevar a cabo las actividades de los correspondientes Programas de Trabajo o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL CONTRATISTA la obligación de devolver áreas.

Parágrafo 1: Para el caso de Yacimientos no Convencionales no habrá devoluciones obligatorias de Áreas sino hasta el final del Período de Exploración.

Parágrafo 2: Para el caso de explotación de Hidrocarburos en Yacimientos Convencionales en los que EL CONTRATISTA sea autorizado y esté Habilitado a explorar Yacimientos no Convencionales, LA ANH podrá aceptar que las áreas que deban ser devueltas obligatoriamente, sean mantenidas por EL CONTRATISTA hasta finalizar el Período de Exploración, siempre y cuando cumpla allí las actividades de Exploración de Yacimientos no Convencionales, en las condiciones previstas en los Términos de Referencia y en la Cláusula 4.2.

56 DEVOLUCIONES VOLUNTARIAS DE ÁREAS: En cualquier momento EL CONTRATISTA podrá hacer devoluciones parciales del Área Asignada, siempre y cuando no se afecte el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Si tales devoluciones voluntarias se efectúan durante la vigencia del Periodo de Exploración, se acreditarán para efectos de cualquier devolución obligatoria de áreas.

57 DELINEACIÓN DE LAS ÁREAS DEVUELTAS: Las áreas devueltas por EL CONTRATISTA comprenderán el menor número posible de bloques rectangulares contiguos limitados por líneas en dirección norte-sur y este-oeste, siguiendo, en lo posible, una rejilla similar a la formada por las planchas cartográficas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", con una resolución no inferior a dos grados y medio (2,5º) en coordenadas referidas al datum MAGNA-SIRGAS, origen Bogotá.

h

58 RESTAURACIÓN DE LAS ÁREAS DEVUELTAS: EL CONTRATISTA realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo y Producción, y cumplirá con las obligaciones de Abandono.

59 FORMALIZACIÓN DE LAS DEVOLUCIONES DE ÁREAS: Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes. De no ser posible lo anterior, LA ANH la formalizará mediante acto administrativo. Todas las Áreas devueltas se considerarán Áreas Disponibles.

CAPÍTULO X. SUPERVISIÓN, INCUMPLIMIENTO Y MULTAS

SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA CONTRACTUAL. La supervisión 60 comporta el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, jurídico, social y ambiental de la ejecución contractual y de las prestaciones y compromisos inherentes a su objeto o relacionadas con dichas materias. En caso que la ANH designe un tercero para la supervisión de este contrato, tal decisión le será comunicada por escrito al CONTRATISTA quien, a su turno, se compromete a prestar toda la colaboración al tercero para el desarrollo de sus funciones. Entre otras, el interventor (i) asegurará que el CONTRATISTA cumpla las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios, así como las demás normas ambientales y de seguridad industrial y salud ocupacional aplicables; (ii) comprobará además que el CONTRATISTA cuente con los permisos, concesiones y autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales requeridos para la ejecución de los trabajos, así como las demás licencias y servidumbres necesarias; y (iii) supervisará las actividades del contrato en forma independiente del Control Interno de Calidad o Interventoría Interna que debe establecer el CONTRATISTA. Los requerimientos de la ANH al CONTRATISTA podrán ser efectuados por medio del interventor, sin perjuicio de su facultad de hacerlo directamente.

61 PROCEDIMIENTO PARA LA DECLARATORIA DEL INCUMPLIMIENTO, IMPOSICIÓN DE MULTAS, ESTIMACIÓN DE DAÑOS, CADUCIDAD Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR INCUMPLIMIENTO: En el evento en que durante la ejecución del contrato se presente(n) incumplimiento(s) de la(s)

obligaciones, compromisos y/o prestaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la ANH podrá declarar, el incumplimiento, imponer Multas, declarar la caducidad, tasar los perjuicios y/o terminar del contrato, según corresponda, para lo cual LA ANH agotará previamente el siguiente procedimiento:

- a) Evidenciado un posible incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la ANH lo citará a audiencia para debatir lo ocurrido. En la citación, hará mención expresa y detallada de los hechos que la soportan, acompañando el informe del supervisor o interventor, u o otras pruebas, si las hubiere, en las que se sustenta la actuación y enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. En la misma se establecerá el lugar, fecha y hora para la realización de la audiencia. A esta audiencia concurrirá la compañía de seguros o entidad financiera (que sean garantes del CONTRATISTA bajo este contrato) y deberán ser citadas de la misma manera en que lo fue EL CONTRATISTA
- b) Si se trata de un CONTRATISTA plural, se citará a todos sus integrantes;
- c) En desarrollo de la audiencia, el funcionario de LA ANH delegado para tales efectos, presentará las circunstancias de hecho que motivan la actuación, enunciará las normas o cláusulas posiblemente violadas y las consecuencias que podrían derivarse para EL CONTRATISTA en desarrollo de la actuación. Acto seguido se concederá el uso de la palabra al representante legal del CONTRATISTA o a quien lo represente (así como a los demás integrantes del CONTRATISTA Plural), y a la compañía de seguros o entidad financiera, para que presenten sus descargos, en desarrollo de lo cual podrán rendir las explicaciones del caso, aportar pruebas y controvertir las presentadas por la ANH;
- d) Hecho lo precedente, mediante resolución motivada en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia y la cual se entenderá notificada en dicho acto público, la ANH procederá a decidir sobre la imposición o no de la Multa, declaratoria de incumplimiento, caducidad o tasación de perjuicios, según corresponda. Contra la decisión así proferida sólo procede el recurso de reposición que se interpondrá, sustentará y decidirá en la misma audiencia. La decisión sobre el recurso se entenderá notificada en la misma audiencia;
- e) En cualquier momento del desarrollo de la audiencia, el delegado de la ANH,

podrá suspender la audiencia cuando de oficio o a petición de parte, ello resulte en su criterio necesario para allegar o practicar pruebas que estime conducentes y pertinentes, o cuando por cualquier otra razón debidamente sustentada, resulte necesario para el correcto desarrollo de la actuación. En todo caso, al adoptar la decisión, se señalará fecha y hora para reanudar la audiencia.

- f) La ANH podrá dar por terminado el procedimiento en cualquier momento, si por algún medio tiene conocimiento de la cesación de situación de incumplimiento.
- g) Si EL CONTRATISTA o la compañía de seguros o entidad financiera no asiste a cualquiera de las audiencias establecidas en este procedimiento (salvo que presente y demuestre la existencia de una causa legal o contractual justificativa de la inasistencia) o no presenta oposición, se entenderá que acepta la existencia del incumplimiento, la imposición de la Multa, la declaratoria de caducidad o la tasación del daño, según sea el caso.

62 MULTAS: Como apremio a EL CONTRATISTA, una vez establecido el incumplimiento de conformidad con lo previsto en la Cláusula 61, LA ANH podrá imponer Multas que conminen a la satisfacción oportuna, eficaz y eficiente de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA.

En el evento que se opte por la imposición de Multas, éstas serán hasta por el monto del valor de la actividad incumplida, cuando se trate de obligaciones con cuantía determinada. Para el caso de obligaciones con valor indeterminado se causarán multas de hasta cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000) por la primera vez, hasta por el doble de la inicialmente impuesta en caso de reincidencia, y así sucesivamente, doblando el valor del tope máximo de las multas causadas, hasta igualar el valor de las garantías (cartas de crédito standby).

Vencidos los términos señalados por LA ANH para el pago de Multas y/o el cumplimiento de las respectivas obligaciones incumplidas por parte de EL CONTRATISTA, sin que este haya cumplido las respectivas obligaciones, LA ANH podrá dar por terminado el contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato o las pólizas de seguro, según corresponda.



CAPÍTULO XI. TERMINACIÓN

63 CAUSALES DE TERMINACIÓN NORMAL: Este contrato terminará y cesarán los derechos de EL CONTRATISTA, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:

- a) Por renuncia de EL CONTRATISTA durante el Período de Exploración, en los casos previstos en el Numeral 4.2.1 del presente contrato.
- b) Por vencimiento del Periodo de Exploración, sin que EL CONTRATISTA hubiere dado Aviso de Descubrimiento, conforme a la Cláusula 13.
- c) Por vencimiento del Periodo de Exploración, cuando EL CONTRATISTA hubiere dado Aviso de Descubrimiento sin presentar el respectivo Programa de Evaluación conforme a la Cláusula 14.
- d) Por renuncia de EL CONTRATISTA en cualquier tiempo del Período de Producción.
- e) Por vencimiento del plazo del Período de Producción. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área Asignada en Producción en la que se hubiere terminado el Periodo de Producción.
- f) En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- **TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR VENCIMIENTO DEL PERÍODO DE EXPLORACIÓN:** Al vencimiento del Periodo de Exploración terminará el contrato si no existe un Área Asignada en Producción, un Área Asignada en Evaluación o un Aviso de Descubrimiento en la última fase del Período de Exploración en el Área Asignada, comunicado por EL CONTRATISTA. En este caso EL CONTRATISTA devolverá a LA ANH la totalidad del Área Asignada, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, y queda obligado a demostrar que en ella ha cumplido las obligaciones de Abandono, acreditando que los pozos perforados han sido debidamente taponados y abandonados, que las instalaciones de superficie han sido totalmente desmanteladas y que ha realizado las labores de limpieza y restauración ambiental de conformidad con la normatividad aplicable.
- **65 TERMINACIÓN VOLUNTARIA DEL PERIODO DE PRODUCCIÓN:** En cualquier momento durante el Periodo de Producción EL CONTRATISTA podrá dar por terminado este contrato con respecto a cualquier o todas las Áreas Asignadas en

 l_{i_1}

Producción, para lo cual informará por escrito a LA ANH con una anticipación no inferior a un (1) Año, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones, particularmente las previstas en la Cláusula 69 y las de Abandono, cuando ello aplique.

66 TERMINACIÓN ANORMAL: En cuanto la ley aplicable lo permita, LA ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a) Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL CONTRATISTA.
- b) Por embargo judicial de EL CONTRATISTA que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.
- c) Cuando EL CONTRATISTA estuviere conformado por varias personas jurídicas, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.
- d) Por las causales previstas en la ley aplicable.

--- --- --- ---

67 TERMINACIÓN POR INCUMPLIMIENTO: Son causales de terminación unilateral por incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA las siguientes:

- a) No iniciar oportunamente el trámite de licenciamiento ambiental, según lo dispuesto en el Numeral 51.3 de la Cláusula 51.
- b) Suspender injustificadamente las Operaciones de Exploración durante más de seis (6) Meses continuos dentro de una misma fase.
- c) Suspender injustificadamente las Operaciones de Evaluación y/o de Producción, por un término mayor a la mitad del plazo del Programa de Evaluación en un Área Asignada en Evaluación, o durante seis (6) Meses consecutivos en un Área Asignada en Producción. En estos casos, terminarán los efectos del contrato respecto del Área Asignada en Evaluación o de Producción en la que se hubiere presentado la suspensión de las Operaciones.
- d) Aprovechar indebidamente recursos y minerales que no hagan parte del objeto de este contrato.
- f) Omitir en los plazos establecidos, de manera injustificada, la entrega de

- información técnica resultante de las Operaciones de Exploración, Evaluación, Desarrollo o Producción.
- g) Incumplir de manera injustificada cualquier otra obligación contraída por EL CONTRATISTA en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.
- h) Por la no constitución de la sucursal de empresa extranjera dentro de los dos (2) Meses siguientes a la firma del presente contrato, cuando así se requiera.
- (i) Por la omisión injustificada en la entrega de cualquiera de las garantías y pólizas previstas en el contrato;
- (j) Por la omisión injustificada en la entrega del Plan de Exploración dentro de los plazos señalados en la Cláusula 7 de este contrato.
- (k) Por la omisión injustificada en la entrega del Plan de Desarrollo.
- (I) Por indicar a la ANH un Tipo de Yacimiento que no corresponda a la realidad.
- (m) Por ceder el control o responsabilidades propias e inherentes del Operador a un tercero, sin autorización de la ANH.
- (n) Por ceder o pretender ceder el contrato, total o parcialmente, o su operación, sin dar cumplimiento a lo previsto en la Cláusula 75 del presente contrato.
 - (ñ) Incumplimiento de la obligación de pago de las Regalías

En los casos previstos en esta Cláusula, la ANH hará efectiva la garantía de que trata la Cláusula 50 y las correspondientes pólizas de ser aplicable, sin perjuício de cualquier recurso o acción que decida interponer, previo agotamiento del procedimiento establecido en la Cláusula 61.

68 TERMINACIÓN OBLIGATORIA Y CADUCIDAD: Previo agotamiento del procedimiento previsto en la Cláusula 61, LA ANH declarará la terminación, la caducidad y la liquidación obligatoria de este contrato por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del mismo, de manera tal que evidencie que pueda conducir a su paralización o se presentan las causales previstas en las Leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 prorrogada por la Ley 610 de 2000, 782 de 2002, y demás normas aplicables.

69 REVERSIÓN DE ACTIVOS: Cuando por cualquier causa terminen los derechos y obligaciones operativas respecto de algún Área Asignada en Producción, EL CONTRATISTA dejará en buen estado los pozos que en tal época sean productivos y

las construcciones y otras propiedades inmuebles, todo lo cual pasará gratuitamente a LA ANH con las servidumbres y bienes adquiridos para beneficio de la producción hasta el Punto de Entrega, aunque tales bienes no se encuentren dentro de la respectiva Área Asignada en Producción.

Respecto de los bienes muebles destinados exclusivamente al servicio de esa Área Asignada en Producción, si la terminación tiene lugar por la causal d) de la Cláusula 63, antes de cumplirse los primeros diez (10) Años del Período de Producción, EL CONTRATISTA tendrá la obligación de ofrecérselos en venta por su valor en libros a LA ANH. Si en el término de tres (3) Meses, contados a partir de la fecha del ofrecimiento, LA ANH no hubiere respondido afirmativamente, EL CONTRATISTA podrá disponer de ellos libremente. Si la terminación tiene lugar transcurridos los primeros diez (10) Años del Período de Producción, tales bienes pasarán gratuitamente a LA ANH. En los demás casos, estos bienes revertirán gratuitamente a LA ANH.

LA ANH establecerá cuáles pozos, entre los que se encuentren en producción en tal época, deberán ser objeto de Abandono y cuales continuarán en producción.

Cualquier desacuerdo respecto de la naturaleza y/o la destinación de los bienes será sometido al procedimiento señalado en la Cláusula 74.

EL CONTRATISTA queda obligado a ceder a LA ANH, o a quien ella indique, la licencia ambiental y los recursos económicos necesarios para atender las obligaciones de Abandono. La aplicación de esta Cláusula no implicará una sustitución patronal entre EL CONTRATISTA y LA ANH.

69.1 Vehículos de financiación de proyectos: EL CONTRATISTA transferirá gratuitamente a LA ANH, a la devolución del área o a la terminación del contrato cuando una u otra tengan lugar transcurridos los primeros diez (10) Años del Período de Producción, todos los derechos derivados de contratos bajo la modalidad de financiamiento de proyectos tales como Leasing, de Construcción, Operación y Reversión de bienes: BOT ("Build, Operate and Transfer"), BOMT ("Build, Operate, Maintain and Transfer"), BOOT ("Build, Own, Operate and Transfer"), MOT ("Modernize, Operate and Transfer") y similares, que a la terminación de los mismos establezcan la

hy

obligación de transferir la propiedad de los bienes, equipos e instalaciones a EL CONTRATISTA. En todo caso, en el evento que dichos contratos se celebren por un plazo mayor al del Período de Producción, requerirán previa autorización de LA ANH.

- **69.2 Inventarios:** EL CONTRATISTA efectuará inventarios físicos de los equipos y bienes concernientes a las Operaciones de Producción, con intervalos razonables, por lo menos cada tres (3) Años Calendario, clasificándolos según sean de propiedad de EL CONTRATISTA o de terceros. LA ANH tendrá el derecho de estar representada cuando se efectúen tales inventarios. Para este efecto, EL CONTRATISTA avisará a LA ANH con una antelación no inferior a quince (15) Días calendario.
- **69.3 Disposición de los activos:** EL CONTRATISTA podrá disponer en cualquier tiempo de los bienes o equipos que se localicen hasta el Punto de Entrega y que no sean indispensables para mantener las condiciones de producción existentes. No obstante lo anterior, después de transcurridos diez (10) Años del Periodo de Producción de cada Área Asignada en Producción, o cuando se haya producido un ochenta por ciento (80%) de sus reservas probadas, lo primero que ocurra, EL CONTRATISTA requerirá la aprobación previa de LA ANH para efectuar tales disposiciones.
- **70 OBLIGACIONES POSTERIORES:** Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros, así como las contraídas en este contrato. Esto incluye, para EL CONTRATISTA, asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado por incumplimiento, y cuando, por causas imputables a EL CONTRATISTA, haya lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal o contractual.
- **71 ABANDONO:** Sin perjuicio de lo señalado en el Cláusula 69, en todos los casos en que haya lugar a la devolución de áreas y en el evento previsto en la Cláusula 64, tanto en tierra como costa-fuera, EL CONTRATISTA programará y realizará todas las actividades de Abandono, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.
- 71.1 Iniciación del Abandono: Dentro de los sesenta (60) Días siguientes a la

fecha en que deba tener lugar la devolución de Áreas Asignadas en Exploración o en Evaluación, EL CONTRATISTA iniciará el proceso de Abandono, a satisfacción de LA ANH y de las demás autoridades competentes, el cual no podrá ser interrumpido sin justificación.

- **71.2 Abandono de Áreas Asignadas en Producción:** El Plan de Desarrollo de cada Área Asignada en Producción incluirá el programa de Abandono correspondiente. Así mismo, en las actualizaciones al Plan de Desarrollo de que trata la Cláusula 20, EL CONTRATISTA hará los ajustes necesarios al programa de Abandono.
- 72 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los nueve (9) Meses siguientes a la terminación de este contrato, por cualquier causa, las Partes liquidarán de mutuo acuerdo el contrato, para lo cual suscribirán un acta de liquidación. Si dentro del plazo anteriormente indicado las Partes no han realizado la liquidación o no han llegado a un acuerdo sobre el contenido de la misma, LA ANH liquidará unilateralmente el contrato, cuando disponga de toda la información necesaria para este efecto, y le informará a EL CONTRATISTA sobre la existencia o no de obligaciones pendientes.

En el proyecto de acta correspondiente o en la providencia administrativa, según el caso, se consignarán las características generales del contrato; la forma y oportunidad de cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes y de ejecución técnica, operacional, económico financiera, ambiental y social de las prestaciones recíprocas; los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las Partes para poner fin a eventuales diferencias; los compromisos pendientes y la forma y oportunidad para satisfacerlos, entre ellos, la extensión y ajuste de las garantías que deban permanecer vigentes con posterioridad, de manera que cumplidos aquellos, las partes puedan declararse en paz y a salvo.

En la etapa de liquidación se pueden igualmente acordar otros reconocimientos a que haya lugar.

CAPÍTULO XII. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

73 INSTANCIA EJECUTIVA: Toda diferencia, desacuerdo o controversia que

surja en desarrollo del contrato, y en relación con el mismo, podrá ser solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto.

Si en el término de treinta (30) Días calendario, contados a partir del aviso escrito, la diferencia, desacuerdo o controversia aún no se ha resuelto, el asunto podrá ser sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. En esta instancia, se podrá acordar por las Partes que la diferencia, desacuerdo o controversia sea resuelta por peritos técnicos, cuando tal sea la naturaleza de la diferencia, desacuerdo o controversia. Cuando se acuerde esta modalidad de resolución de controversias, las Partes definirán la forma de designación de el o los peritos. En caso de desacuerdo en la designación, podrán acordar que la designación la haga un tercero.

Si dentro de los treinta (30) Días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento de la diferencia, desacuerdo o controversia a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, se suscribirá y dejará constancia por escrito del acuerdo o la decisión adoptada.

74 CLÁUSULA COMPROMISORIA: Salvo que en el presente contrato se disponga otra cosa, cualquier diferencia, desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con los Términos de Referencia, el presente contrato o sus Anexos, se resolverá por medio de arbitraje en derecho.

El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si estas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes.

El Tribunal deberá aplicar la legislación colombiana vigente, sesionará en Bogotá, en el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá y su decisión será en derecho.

El arbitraje será conducido en idioma castellano.

 λ_q

Exclusión: En aquellas cláusulas del contrato en el que se indique que un determinado evento no será considerado como una diferencia, desacuerdo o controversia entre las Partes, dicho evento no se sujetará al mecanismo arbitral previsto en esta Cláusula. Si por alguna razón, una de las Partes considera que existe una diferencia, desacuerdo o controversia interpretativa con la Cláusula del presente contrato que contiene aquel evento excluido del mecanismo arbitral, dicho evento también se entiende excluido del mecanismo arbitral. Toda diferencia, desacuerdo o controversia sobre un evento excluido por este contrato del mecanismo arbitral, estará sometida al conocimiento de los jueces de conformidad con la ley.

CAPÍTULO XIII. DISPOSICIONES VARIAS

75 CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA podrá ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, únicamente con la previa autorización escrita de LA ANH, a otra sociedad, Consorcio o Unión Temporal que tenga las Capacidades y Habilitaciones que la ANH exija en ese momento para desarrollar el objeto del contrato en la República de Colombia (y que no podrán ser inferiores a las requeridas en los Términos de Referencia Ronda Colombia 2012.

75.1 Procedimiento: Para tal efecto, EL CONTRATISTA elevará la solicitud escrita a LA ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información actualizada sobre sus capacidades legal, financiera, técnica, operacional, medioambiental y de responsabilidad social empresarial, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la operación, etc.

Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, LA ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL CONTRATISTA, luego de lo cual adoptará su determinación. Si LA ANH no responde en dicho término, se entiende que la solicitud ha sido negada.

Parágrafo 1: Cualquier transacción que comporte cambio del Beneficiario Real o

M

Controlante (según dicho término se define en el Acuerdo 04 de 2012) del CONTRATISTA o de alguno de los integrantes del CONTRATISTA, se tendrá para todos los efectos como una forma de cesión y requerirá de la autorización previa, expresa y escrita de la ANH.

Asimismo, en el evento en que EL CONTRATISTA o cualquiera de las empresas que conforman EL CONTRATISTA, adelante procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, EL CONTRATISTA informará a LA ANH dentro de los dos (2) Meses siguientes a la adopción de la decisión societaria de adelantar tal fusión, escisión, absorción o transformación societaria, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. Siempre y cuando EL CONTRATISTA resultante de cualquiera de los anteriores procesos acredite las capacidades y reúna los requisitos de Habilitación exigidos en los Términos de Referencia para sus respectivas Áreas, la ANH podrá autorizar la cesión, para lo cual podrá requerir el otorgamiento de garantías y pólizas adicionales.

Parágrafo 2: De acuerdo con sus facultades, la ANH podrá negar cualquier solicitud de cesión.

Parágrafo 3: La negación de la cesión por parte de LA ANH no será considerada como un desacuerdo o controversia bajo este contrato y no se sujetará a los procedimientos establecidos en el Cláusula 74.

FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto al cual no es posible resistir y, Hecho de Terceros, es el evento irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega.

Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad patrimonial y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando constituyan una causa fuera del control y/o previsión razonable de la Parte afectada, y la Parte que recibe el aviso acepte la imprevisibilidad, irresistibilidad y el carácter de impedimento para el cumplimiento de las obligaciones contractuales del hecho alegado.

hγ

La ejecución de las obligaciones de este contrato afectado con los eventos de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas, total o parcialmente.

La presencia de Fuerza Mayor y/o de Hechos de Terceros se reconocerá como sigue:

76.1 Aviso: Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) Días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando la naturaleza de las circunstancias que se presentan, las obligaciones afectadas, la forma como se afecta su cumplimiento, el período estimado de impedimento de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho, su imprevisibilidad, irresistibilidad y sus efectos.

76.2 Aceptación y suspensión temporal de obligaciones: Dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad. Con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración.

Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá provisionalmente aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada hasta que la parte no afectada se pronuncie. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.

76.3 Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimento de las obligaciones suspendidas dentro del Mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los veinte (20) Días calendario siguientes.

La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.

76.4 Restitución de plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de las

huy

Operaciones, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) Meses consecutivos, LA ANH reconocerá la totalidad del plazo contractual que faltaba al inicio de la suspensión, para la terminación de la respectiva fase o período, sin perjuicio de que EL CONTRATISTA deba prorrogar la garantía existente o constituir una nueva, en los términos de la Cláusula 50.

Parágrafo: Para los efectos del presente contrato, el invierno normal o los trámites de licenciamiento ambiental en términos, no constituirán causal de exoneración a título de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros.

- **76.5 Cumplimiento de otras obligaciones:** Además de las obligaciones de carácter financiero, la Parte afectada con el evento de Fuerza Mayor o Hecho de Terceros continuará cumpliendo con las obligaciones que no estén afectadas por el evento de Fuerza Mayor o Hecho de Terceros y hará todos los esfuerzos razonables para mitigar su impacto.
- **77 IMPUESTOS Y GASTOS:** EL CONTRATISTA se somete a la legislación tributaria colombiana y asume los gastos que impliquen la suscripción de este contrato.
- **78 MONEDA:** Todos los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer en favor de LA ANH en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América cuando así lo permitan las normas cambiarias o, a elección de la ANH, en pesos colombianos. Todos los pagos se realizarán en la cuenta y entidad financiera que LA ANH designe para tal fin. El CONTRATISTA podrá hacer pagos en otras divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y esto sea autorizado previamente por LA ANH.
- **78.1 Tasa de Cambio:** Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos colombianos, se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera, o la entidad que haga sus veces, del Día en que la obligación se hizo exigible o la del Día del pago, la que resulte mayor.
- **78.2 Intereses de Mora:** Si los pagos que EL CONTRATISTA deba hacer a favor de LA ANH en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL

CONTRATISTA pagará el Interés Moratorio, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adelantar la ANH frente al incumplimiento.

79 COMUNICADOS EXTERNOS: Cuando EL CONTRATISTA requiera emitir declaraciones públicas, anuncios o comunicados con respecto a este contrato, sobre información que pueda afectar su normal desarrollo, EL CONTRATISTA deberá comunicarlo previamente a LA ANH.

En todo caso, las comunicaciones externas sobre Descubrimientos realizados y volúmenes de reservas de Hidrocarburos deberán ser previamente aprobados por LA ANH. Para el efecto, el CONTRATISTA deberá enviar el comunicado que pretende emitir, en Castellano, con una antelación mínima de dos (2) Días a su difusión externa.

Parágrafo: Cuando EL CONTRATISTA se encuentre registrado en el mercado de valores de Colombia o de cualquier otro país, la información será entregada, en Castellano, con una antelación mínima de un (1) Día, o dentro de los términos señalados por la Superintendencia Financiera de Colombia o por autoridad competente, ya sea en Colombia o en el exterior, en relación con información relevante que se deba entregar a los mercados.

80 LEY APLICABLE: Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas. EL CONTRATISTA renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando EL CONTRATISTA ha tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

Parágrafo: Siempre que en el presente contrato se haga mención a una norma jurídica, se entiende que incluye a aquella o aquellas que la modifiquen, sustituyan o complementen.

81 IDIOMA: Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano. Toda la información que se debe entregar a LA ANH, será proporcionada en papel y medios magnéticos en caso de ser requerido.

Ry

82 DOMICILIO: Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Todas las notificaciones o comunicaciones contempladas en este contrato serán escritas y deberán dirigirse a los domicilios de cada una de las partes consignados a continuación, salvo que cualquiera de las partes comunique por carta dirigida a la otra el cambio de domicilio:

ANH: Avenida Calle 26 No. 59 - 65, Piso 2, Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Carrera 9A No. 99 - 02, Oficina 603D, Bogotá, D.C., Colombia.

Las notificaciones o comunicaciones se entenderán hechas cuando sean recibidas en las direcciones antes reseñadas. Toda comunicación enviada por EL CONTRATISTA a la ANH, deberá estar suscrita por el representante legal. EL CONTRATISTA declara y garantiza que toda petición que cumpla esta formalidad se entiende hecha por un sujeto con plenas capacidades y facultades para representar y comprometer al CONTRATISTA, sin limitaciones.

83. APROBACIONES. Cualquier decisión que bajo el presente contrato requiera de la aprobación de LA ANH y no tenga asignado en la correspondiente obligación un plazo de respuesta por parte de LA ANH, se entenderá que dicho plazo es de tres (3) Meses. Si transcurre dicho plazo sin pronunciamiento alguno de la ANH, se entenderá que LA ANH ha negado la correspondiente solicitud del CONTRATISTA, sin perjuicio de que posteriormente pueda evaluar un cambio en su decisión siempre y cuando medie la aceptación del CONTRATISTA.

Parágrafo: EL CONTRATISTA acepta y reconoce que cualquier aprobación o autorización que bajo el presente contrato otorgue LA ANH, no implica garantía alguna del resultado respecto al objeto de la aprobación o autorización.

84. SUBSISTENCIA. La terminación o extinción de este contrato por cualquier causa, no extinguirá las obligaciones que por su naturaleza subsistan a tales eventos, incluyendo, entre otras, las derivadas de las garantías y la responsabilidad del CONTRATISTA.

hy

El presente contrato se perfeccionará con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los 1 6 OCT. 2012

	AGENCIA	NACIONAL	DE	EL CONTRATISTA:
	HIDROCARBUROS	;		
				松建了
				, 110-4
	ORLANDO CABRA	LES SEGOVIA		CUI JIANJUN
//	Presidente			Representante Legal

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN ANEXO B. ÁREA CONTRATADA

BLOQUE: CARDON

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de ciento trece mil doscientos cincuenta y nueve (113.259) hectáreas con ocho mil veinticuatro (8.024) metros cuadrados. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de El Doncello, El Paujil, Montañita y Puerto Rico en el Departamento de Caquetá. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:500.000. Esta área se describe a continuación, tal como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "B", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS CQ001 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:667449,453 metros, E:834911,166 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 1°35'17,7856" al Norte del Ecuador, Longitud 75°33'39,3325" al Oeste de Greenwich.

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 88° 25' 57,755" E, por una distancia de 20702,82 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 666883,21087 metros, E: 855606,24126 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57′ 52,988" E, por una distancia de 4637,711 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 666880,35509 metros, E: 860243,95161 metros.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 2' 19,729" E, por una distancia de 41475,772 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 708356,11786 metros, E: 860272,04842 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 57' 35,737" E, por una distancia de 18546,396 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 708343,14641 metros, E: 878818,44 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 5,456" W, por una distancia de 5384,985 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 702958,16254 metros, E: 878815,1647 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 5,456" W, por una distancia de 22263,893 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 680694,27413 metros, E: 878801,62319 metros.

Punto G: De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 51,155" W, por una distancia de 18432,547 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 662261,73 metros, E: 878791,69 metros. La línea formada por los vértices "F-G" colinda en toda su extensión con el bloque PORTOFINO operado por la compañía MONTERRICO.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58′ 12,396″ W, por una distancia de 4637,524 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 662264,14929 metros, E: 874154,16631 metros.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 45,1" W, por una distancia de 13824,586 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 648439,56525 metros, E: 874147,12216 metros.

Punto 3:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 11,92" W, por una distancia de 18551,813 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 648449,28616 metros, E: 855595,3119 metros.

£.

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 2' 2,293" E, por una distancia de 18433,928 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación.

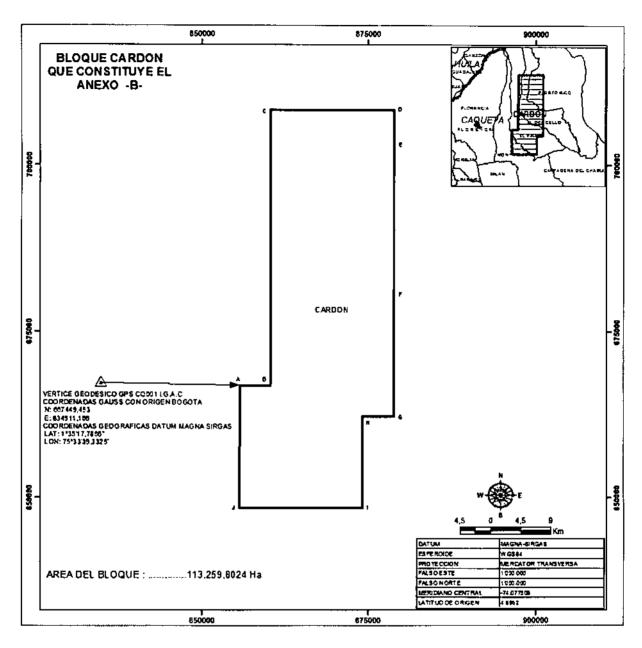
CÁLCULO DE ÁREA, RUMBOS Y DISTANCIAS A PARTIR DE COORDENADAS GAUSS ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA-SIRGAS

Tabla de datos y Resultados para el BLOQUE CARDON Jurisdicciones municipales de El Doncello, El Paujil, Montañita y Puerto Rico en el Departamento de Caquetá

Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif. Nortes	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE	1			
VERT	667.449,453	834.911,166				
			20702,820	-566,24	20.695,08	\$ 88° 25' 57,755" E
Α	666.883,211	855,606,241				
			4637,711	-2,86	4.637,71	\$ 89° 57' 52,988" E
В	666.880,355	860.243,952				
			41475,772	41.475,76	28,10	N 0° 2' 19,729" E
С	708.356,118	860.272,048			·	
			18546,396	-12,97	18.546,39	S 89° 57' 35,737" E
D	708.343,146	878.818,440				
			5384,985	-5.384,98	-3,28	S 0° 2' 5,456" W
E	702.958,163	878.815,165			·	
			22263,893	-22.263,89	-13,54	S 0° 2' 5,456" W
F	680.694,274	878.801,623				
			18432,547	-18.432,54	-9,93	S 0° 1' 51,155" W
G	662.261,730	878.791,690				
			4637,524	2,42	-4.637,52	N 89° 58' 12,396" W
Н	662.264,149	874.154,166				
			13824,586	-13.824,58	-7,04	S 0° 1' 45,1" W
I	648.439,565	874.147,122				
			18551,813	9,72	-18.551,81	N 89° 58' 11,92" W
J	648.449,286	855.595,312				
			18433,928	18.433,92	10,93	N 0° 2' 2,293" E
A	666.883,211	855.606,241				

AREA DEL BLOQUE (Ha): 113.259,8024

MAPA



(Fin del Anexo B)

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ANEXO C – Bloque Cardón Programa Obligatorio de Exploración

Para efectos de explorar y producir hidrocarburos convencionales en el área contratada, El CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el Programa Exploratorio que se describe a continuación:

Fase	Duración	Actividad	Inversión USD\$
1	18 meses	 Adquisición, procesamiento e interpretación de 228 km de sísmica 2D 	9.804.000
2	18 meses		3.500.000
3	12 meses	 Perforación de un pozo exploratorio tipo A3 	3.500.000
4	12 meses	- Perforación de un pozo exploratorio tipo A3	3.500.000
5	12 meses	- Perforación de dos pozos exploratorios tipo A3	7.000.000
Inver	sión total e	estimada	27.304.000

Este programa corresponde a lo pactado en el Acta de Conformidad del 16 de Marzo de 2011.

EL CONTRATISTA se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental, tales como el reconocimiento del área donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas, y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas.

(Fin Anexo C)

CONTRATO DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN

ANEXO D – Bloque Cardón Derechos económicos

D.1. POR USO DEL SUBSUELO

Áreas Asignadas en Exploración: Según lo establecido en la Cláusula 38.1 del Anexo A, por cada Fase durante el Período de Exploración, EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor será, en dólares de los Estados Unidos de América, el que resulte de multiplicar el número de hectáreas y fracción de hectárea del Área Asignada, excluidas las Áreas de Producción, por el valor que se presenta en la siguiente tabla:

TABLA A: Valor 2012 por fase en USD / Hectárea

Tamaño del Área	Por las primeras 100.000 Has.		Por cada hectárea adicional a 100.000 Has.	
Duración fase	≤ 18	> 18	≤ 18	> 18
Baración ruse	Meses	Meses	Meses	meses
Área Contratada	2.48	3.30	3.30	4.95

Los valores que se encuentran en la anterior tabla se deben actualizar cada Año, con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor – PPI – publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, el cual se calcula de la siguiente forma:

$$\%PPI = \frac{(PPI_{(n-2)} - PPI_{(n-3)})}{PPI_{(n-3)}}$$

Donde n = Año en que se realiza la actualización

Áreas Asignadas en Evaluación y Áreas Asignadas en Producción: EL CONTRATISTA reconocerá y pagará a LA ANH un derecho cuyo valor, en dólares

de los Estados Unidos de América, será el que resulte de multiplicar la producción de Hidrocarburos que corresponde a EL CONTRATISTA según la Cláusula 29 por doce centavos de dólar más cincuenta y cinco centésimos de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.1255), por cada Barril de Hidrocarburos Líquidos.

Para Gas Natural este monto será de un céntimo de dólar más doscientos cincuenta y cinco milésimas de centavo de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0.01255) por cada mil pies cúbicos (1.000 PC).

Los valores que se enuncian en los apartados anteriores, se deben actualizar cada Año con el porcentaje de variación del Índice de Precios al Productor – PPI – publicado por el Departamento del Trabajo de los Estados Unidos, el cual se calcula de la siguiente forma:

$$\%PPI = \frac{(PPI_{(n-2)} - PPI_{(n-3)})}{PPI_{(n-3)}}$$

Donde n = Año en que se realiza la actualización

D.2. DERECHOS POR CONCEPTO DE PRECIOS ALTOS

EL CONTRATISTA estará obligado a pagar a LA ANH un Derecho por concepto de "Precios Altos" sobre la producción de su propiedad, en especie o en dinero, a elección de LA ANH, en los siguientes casos:

- a) En el caso de Hidrocarburos Líquidos, con excepción de los Hidrocarburos Líquidos Extrapesados, a partir del momento en que la producción acumulada del Área Asignada, incluyendo el volumen correspondiente a Regalías y de pruebas, supere los cinco (5) millones de Barriles, y el precio del crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) supere el Precio Base Po, establecido en la Tabla B, y
- b) En el caso de Gas Natural cuando transcurran cinco (5) Años a partir del inicio de la producción de Gas Natural y el precio promedio de venta de éste supere el Precio Base Po, según la misma tabla B.

El valor de los **Derechos por concepto de Precios Altos** se establecerá mediante la siguiente fórmula:

$$Q = [(P - Po) / P] \times S$$

Donde:

Q = Derecho Económico que se entregará a LA ANH

P = Precio marcador (WTI para crudo ó precio promedio de venta del Gas Natural)

Po = Precio Base de referencia según la tabla B

S = Porcentaje de participación según la tabla C

TABLA B.- Precios base de referencia

Gravedad API de Hidrocarburos Líquidos producidos	Po (USD/BI) (Año 2012)
Mayor de 29° API	32.61
Mayor a 22° API e inferior o igual a 29° API	33.87
Mayor a15° API e inferior o igual a 22° API	35.14
Descubrimientos localizados a más de 300 mts. de profundidad de agua	40.15
Mayor a 10° API e inferior o igual a 15° API	50.18
Hidrocarburos Líquidos asociados a Yacimientos No Convencionales	81
Gas natural exportado: Distancia en línea recta entre punto de entrega y punto de recibo en país de destino	Po (USD/MMBTU)
Menor o igual a 500 km	7.54
Mayor a 500 y menor o igual a 1000 km	8.79
Mayor a 1000 km o planta de LNG	10.04



TABLA C.- Porcentajes de participación

Precio WTI (P)	Porcentaje de participación (S)
Po ≤ P < 2Po	30%
2Po ≤ P < 3Po	35%
3Po ≤ P < 4Po	40%
4Po ≤ P < 5Po	45%
5Po ≤ P	50%

En la fórmula anterior se aplicarán las siguientes definiciones:

P: Para Hidrocarburos Líquidos, es el precio promedio del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" (WTI) en Dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI) y para Gas Natural es el precio promedio de venta del Gas Natural producido en la ejecución del contrato, expresado en Dólares de los Estados Unidos de América por millón de Unidad Térmica Británica BTU (USD/MMBTU). Estos promedios son para el Mes calendario correspondiente. Para Hidrocarburos Líquidos, las especificaciones y cotizaciones se publican en medios de reconocido prestigio internacional. En relación con el Gas Natural, el CONTRATISTA deberá remitir la información del precio promedio de venta del Gas Natural para el mes correspondiente. Para el cálculo del precio promedio del Gas Natural no se tomarán en cuenta las transacciones hechas por EL CONTRATISTA con un Beneficiario Real o Controlante o con sociedades vinculadas o relacionadas.

Po: Para Hidrocarburos Líquidos es el precio base del petróleo crudo marcador, expresado en dólares de los Estados Unidos de América por Barril (USD/BI) y para Gas Natural es el precio promedio de venta del Gas Natural producido en la ejecución del contrato, en Dólares de los Estados Unidos de América, por millón de Unidad Térmica Británica (USD/MMBTU), indicado en la tabla B.

Para la producción de Hidrocarburos Líquidos Extrapesados, EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por Precios Altos.

Para Gas Natural: Este Derecho Económico se pagará a partir del quinto Año de inicio de la producción del Campo, el cual consta en la resolución de aprobación expedida por la autoridad competente, y siempre que se cumpla una de las siguientes condiciones:

- Para el Gas Natural que se destine a la exportación: Este Derecho Económico se causará en el evento de que el precio promedio de venta del Gas Natural producido en la ejecución del contrato supere el Precio Base Po.
- Para el Gas Natural que sea destinado al consumo interno en el país: Este
 Derecho Económico se causará en el evento de que el precio promedio de
 venta del Gas Natural producido en la ejecución del contrato supere el Precio
 Base Po. Por el contrario, en caso de que su precio sea regulado por la
 Comisión de Regulación de Energía y Gas —CREG o la entidad que la
 sustituya, EL CONTRATISTA no pagará a LA ANH Derecho por concepto de
 Precios Altos.

Todos los valores correspondientes a los Derechos Económicos de que trata este Anexo, a excepción del precio base Po que corresponda al precio regulado para gas para consumo doméstico, se ajustarán anualmente a partir del primero (1°) de enero de cada Año, según la siguiente fórmula:

$$Po = Po(n-1) \times (1 + I(n-2))$$

Donde:

n: Es el Año Calendario que comienza y para el cual se hace el cálculo.

n-1: Es el Año Calendario inmediatamente anterior al año que comienza.

n-2: Es el Año Calendario inmediatamente anterior al año n-1.

Po: Es el Po que rige para el nuevo Año como resultado de la fórmula, aproximando a dos decimales.

Po(n-1): El es el valor de Po del Año Calendario inmediatamente anterior (n-1).

I(n-2): Es la variación anual, expresada en fracción, del índice de precios al productor de los Estados Unidos de América publicado por el Departamento del Trabajo de ese país – PPI Finished Goods WPUSOP 3000 - entre el final del Año Calendario n-2, y el índice correspondiente al

ph our final del año inmediatamente anterior al mismo año n-2 aproximado a cuatro (4) decimales.

El cálculo realizado anteriormente, se efectuará en el mes de diciembre de cada Año y se aplicará al Año siguiente.

Parágrafo: En caso de que el precio del petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate" pierda su reconocimiento como precio marcador, LA ANH escogerá el nuevo petróleo crudo marcador a utilizar y modificará la tabla con base en el nuevo índice, manteniendo las equivalencias con los valores de Po para el petróleo crudo marcador "West Texas Intermediate".

LA ANH indicará por escrito a EL CONTRATISTA la forma de pago de este derecho, en dinero o en especie. Si LA ANH desea cambiar la forma de pago deberá anunciarlo por escrito a EL CONTRATISTA con una antelación no menor a tres (3) Meses.

En caso de que la **ANH** escoja recibir los Derechos por concepto de "Precios Altos" en especie, el CONTRATISTA deberá entregarlos en el **Punto de Entrega**.

D.3. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN LA PRODUCCIÓN

		_
-	Participación en la Producción (X%)	

EL CONTRATISTA pagará a LA ANH a título de Derecho como Participación en la Producción (x%) después de Regalías señalado anteriormente, así:

EL CONTRATISTA pondrá a disposición de la ANH, en el Punto de Entrega, el porcentaje correspondiente. El recaudo se hará en especie o en dinero, según lo determine LA ANH de la forma prevista para Regalías en las Cláusulas 35.1, 35.2 y 35.3 del Anexo A. La ANH tendrá derecho a almacenar el volumen de Hidrocarburos correspondiente a los Derechos como Participación en la Producción, de la misma forma prevista en el contrato para el volumen de Hidrocarburos correspondiente a Regalías.

(Fin del Anexo D)

reper

ANEXO E: MODELO CARTA DE CRÉDITO

[PAPEL MEBRETEADO DEL BANCO EMISOR]

CARTA DE CRÉDITO STANDBY No.:

BANCO EMISOR: [NOMBRE COMPLETO Y DOMICILIO]

LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN:

FECHA DE VENCIMIENTO: [DÍA, MES, AÑO]

BENEFICIARIO: AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATISTA:

Estimado señores,

Por medio del presente documento comunicamos a ustedes que hemos expedido a favor de la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS ("Beneficiario") o sus cesionarios, la presente carta de crédito standby No._______ por la cantidad de US\$ [importe con número, letra y moneda]. Esta carta de crédito standby es irrevocable y pagadera a la vista y se emite para garantizar el cumplimiento y la correcta ejecución de las obligaciones del CONTRATISTA en el Período de Exploración y de cada fase del Programa Exploratorio Posterior (si lo hay) y las demás actividades inherentes a tales obligaciones, así como para garantizar el pago de las multas que se lleguen a imponer al CONTRATISTA por el incumplimiento del contrato suscrito entre el CONTRATISTA y el Beneficiario el [día, mes y año de firma del contrato] ("Contrato").

La presente carta de crédito standby será pagada mediante transferencia electrónica de fondos inmediatamente disponibles en la cuenta que indique el Beneficiario en el requerimiento de pago, previa presentación de los siguientes documentos ("Requerimiento de Pago"):

- 1. Original o copia simple de la carta de crédito standby.
- 2. Requerimiento de Pago, en hoja membreteada del Beneficiario, debidamente firmado por el Representante Legal del Beneficiario o, quien haga sus veces, según formato anexo E1, enviado a las oficinas del Banco Emisor en: [incluir ciudad y dirección].

Si no se envía el Requerimiento de Pago antes citado dentro de la vigencia de la presente carta de crédito standby, cesará la responsabilidad del Banco Emisor

derivada de la misma.

Condiciones especiales:

- 1. Queda entendido que la responsabilidad del Banco Emisor derivada de la presente carta de crédito standby se limita única y exclusivamente al valor de la presente carta de crédito standby.
- 2. La suma expresada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica de la presente carta de crédito de standby, será pagada en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, o en pesos colombianos si así lo informa el Beneficiario y no podrá ser descontado o deducido ningún fee, cargo o retención de ninguna naturaleza.
- 3. Se permiten disposiciones parciales y disposiciones múltiples, sin exceder el importe total.
- 4. En caso de que el Requerimiento de Pago no cumpla con los términos y condiciones de esta carta de crédito standby, el Banco Emisor deberá dar aviso escrito al Beneficiario, especificando dichas razones, a más tardar el tercer día hábil inmediatamente siguiente a aquel en que se haya hecho el Requerimiento de Pago. Este aviso escrito será entregado al Beneficiario en su domicilio en la ciudad de Bogotá y deberá estar dirigido al representante legal del Beneficiario. El Beneficiario podrá volver a presentar un nuevo Requerimiento de Pago que cumpla con los términos y condiciones de esta carta de crédito standby, siempre y cuando dicho Requerimiento de Pago se presente dentro de la vigencia de esta carta de crédito standby.

Este documento se regirá por la las reglas "ISP98" (Prácticas Internacionales para Standby emitidas por la CCI publicación ICC 590).

Cualquier controversia que surja con motivo de la presente carta de crédito standby deberá resolverse exclusivamente ante la jurisdicción ordinaria competente de la República de Colombia, con sede en la ciudad de Bogotá.

Atentamente,

ANEXO E1: MODELO DE REQUERIMIENTO DE PAGO

[Hoja membreteada del Beneficiario]
Fecha: (fecha de presentación)
Banco Emisor: (Nombre y Domicilio)
Ref.: Carta de crédito standby No
La Agencia Nacional de Hidrocarburos en su carácter de beneficiario ("Beneficiario") de la carta de crédito standby de la referencia, por medio del presente Requerimiento de Pago, manifiesta:
Que (Contratista) ha incumplido con los términos y condiciones del contrato de fecha suscrito con el Beneficiario, específicamente la obligación(es) prevista(s) en la(s) cláusula(s) y/o el Beneficiario le ha impuesto una multa en desarrollo del Contrato, por lo que el Beneficiario está en su derecho de requerir el pago.
Por lo anterior, sírvanse transferir el pago por la cantidad de a la cuenta bancaria No del Banco a nombre de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.
Agradecemos citar la referencia de la presente carta de crédito standby en cada pago realizado.
Atentamente,
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS Nombre: Cargo: Teléfono: Eax:



ANEXO F

TÉRMINOS Y CONDICIONES PARA LOS PROGRAMAS EN BENEFICIO DE LAS COMUNIDADES - PBCs

1. Marco normativo de los PBCs

La Inversión Social como obligación dentro del presente contrato tiene su origen en el Decreto Ley 1760 de 2003, artículo 5°, numeral 5.7 que ordena a la ANH:

"Convenir en los contratos de exploración y explotación los términos y condiciones con sujeción a los cuales los compañías contratistas, como parte de su responsabilidad social, adelantarán programas en beneficio de las comunidades ubicadas en las áreas de influencia de los correspondientes contratos."

Actualmente, de conformidad con lo señalado en el Decreto 4137 de 2011, artículo 4°, numeral 4.7, tal función se dejó inalterada. Por último, la ANH mediante el Acuerdo No. 05 de 2011, estableció los Parámetros mediante los cuales se deberán ejecutar los Programas en Beneficio de las Comunidades.

Parágrafo.- La obligación del 1% de inversión prevista en este Anexo es una obligación de resultado. El objetivo de mejorar las condiciones sociales de las comunidades en el Área de Influencia Directa es una obligación de medio que depende de factores exógenos, algunos por fuera del control razonable del CONTRATISTA. Esta circunstancia será tenida en cuenta al momento de valorar el cumplimiento de las obligaciones bajo el presente Anexo. Con todo, el nivel de diligencia exigible al CONTRATISTA es el de un buen profesional especializado en la materia.

2. Área de Influencia Directa de los PBCs

La delimitación del Área de Influencia Directa será definida exclusivamente por EL CONTRATISTA, con base en el contexto social, económico y ambiental del área de operaciones, para lo cual podrá tener en cuenta alguno(s) de los siguientes criterios:

 Las áreas que hacen parte de las locaciones, campamentos, servidumbres, vías terciarias y secundarias de uso permanente por los requerimientos operacionales, áreas auxiliares, zonas de descargue, vertimientos o áreas de captaciones y zonas de préstamo, donde el contratista interviene directamente, entre otras.

m

 Áreas adyacentes al proyecto, donde se impactan las condiciones de vida de la población como resultado de la operaciones.

NOTA: Si EL CONTRATISTA considera oportuno hacer inversiones más allá del Área de Influencia Directa y quisiera acreditarlas para el cumplimiento de los PBCs, la respectiva propuesta debidamente justificada deberá someterse a consideración de la ANH según los parámetros establecidos en el presente Anexo.

3. Parámetros y criterios para la definición y ejecución de los PBCs

EL CONTRATISTA deberá cumplir con los siguientes parámetros y criterios en la definición y ejecución de los PBCs:

3.1 Parámetros de los PBCs, según lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 05 de 2011 del Consejo Directivo de la ANH:

- Parámetro 1: "Las empresas deben asegurar la participación ciudadana conforme a los preceptos constitucionales, en la definición y seguimiento de los Programas en Beneficio de las Comunidades, del área de influencia directa, a través de los representantes legítimos."
- Parámetro 2: "La definición y planeación de los Programas en Beneficio de las Comunidades deben considerar como mínimo la caracterización integral del entorno social, cultural y económico de las áreas de influencia directa de los proyectos. Es fundamental que haya coherencia de los Programas en Beneficio de las Comunidades con los Estudios de Impacto Ambiental y sus correspondientes Planes de Manejo Ambiental y de gestión social, requeridos por la autoridad ambiental"
- Parámetro 3: "Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben enmarcarse bajo criterios de transparencia y respeto por los Derechos Humanos y por los derechos de las minorías étnicas reconocidas en las leyes y tratados internacionales, sobre la base de información clara y comunicación efectiva con miras a facilitar una adecuada información y el conocimientos y la participación de las comunidades beneficiarias, propiciando un enfoque diferencial con discriminación positiva, para la debida salvaguarda de las garantías constitucionales de los grupos étnicos y comunidades fuera de territorios legalmente constituidos con la aplicación de tendencias éticas y sistemáticas del desarrollo progresivo de las comunidades."

 Parámetro 4: "Los Programas en Beneficio de las Comunidades deben estar en armonía con los Planes de Desarrollo Municipal, Departamental, Planes de Vida o Planes de Ordenamiento Territorial y dentro del concepto del desarrollo sostenible frente a la utilización de los recursos naturales."

3.2 Principios rectores de los PBCs

- Pertinencia: Los PBCs deben ser consistentes con los planes de desarrollo establecidos por los respectivos entes gubernamentales tales como Planes de Desarrollo, CONPES o Planes de Gobierno y con las prioridades y necesidades de las comunidades del Área de Influencia Directa.
- **Factibilidad:** Referente a la capacidad real de llevar a cabo y ejecutar el respectivo programa.
- **Eficiencia:** Uso adecuado de los recursos para la consecución de los objetivos previstos.
- Eficacia: Capacidad de lograr los objetivos previstos durante la planeación, definición y ejecución del programa en los tiempos establecidos.
- Impacto positivo: Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de la población objetivo.
- **Sostenibilidad:** Propender por asegurar la capacidad del programa para mantenerse a través del tiempo.

4. Aspectos Generales de los PBCs

Para definir y ejecutar los PBCs, EL CONTRATISTA deberá tener en consideración:

4.1 Conocimiento de las dinámicas del Área de Influencia Directa

Demostrar conocimiento actualizado de la dinámica social, económica, cultural y ambiental de las comunidades del Área de Influencia Directa.

La información primaria y secundaria que soportará el conocimiento local y regional debe haber sido actualizada como máximo en los cuatro (4) años anteriores al inicio del respectivo programa. Este conocimiento, deberá ser actualizado cada dos (2) años durante la vigencia del PBC, en los casos en que aplique.

Dicho conocimiento debe contemplar las siguientes características:

- 1. El conocimiento debe ser suficiente, actualizado y pertinente para la toma de decisiones.
- 2. Los diagnósticos deben cubrir las siguientes temáticas:
 - a. Población del Área de Influencia Directa;
 - b. Condiciones socioeconómicas de la población respectiva;
 - c. Problemática socio ambiental, local y regional;
 - d. Identificación de las necesidades planteadas en los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, del Área de Influencia Directa, en los casos en que se cuente con dichos instrumentos (en caso de no existir los instrumentos listados, se debe informar a la ANH).

4.2 Mejoramiento de la calidad de vida y Derechos Humanos

Procurar por que las actividades propuestas estén orientadas al mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades asentadas en el Área de Influencia Directa y que los Derechos Humanos constituyan un aspecto fundamental en la realización de los diferentes proyectos, propendiendo por fortalecer aspectos como la equidad de género y la protección de la población vulnerable, entre otros.

4.3 Sistema de Quejas y Reclamos

Desarrollar un sistema de quejas y reclamos adecuado a las condiciones socioeconómicas del Área de Influencia Directa.

El sistema de atención de quejas y reclamos debe contener:

- Mecanismo adecuado a las condiciones socioeconómicas y culturales de recepción de quejas, incluyendo la adecuación de espacios abiertos y de fácil acceso al público;
- Procedimiento transparente y visible para todos los interesados del trámite de las quejas y reclamos;
- 3. Mecanismos de trazabilidad;

4.4 Participación de la Comunidad

Facilitar la participación de las comunidades y las autoridades del Área de

Influencia Directa, en la socialización de los programas que se desarrollarán en el marco de los PBCs, buscando generar espacios de diálogo y construcción de confianza entre las partes, según lo establece la Circular 04 de 2010, y de acuerdo con los siguientes criterios.

- Desarrollar procesos de socialización que permitan la participación de las comunidades;
- 2. Documentar los procesos de socialización, a través de listados de asistencia y registros fotográficos, de ser posible, y en los casos en que los participantes de la reunión lo autoricen;
- 3. Contener un sistema de información y comunicación según circular 04 de 2010;
- Buscar la coordinación con las autoridades competentes para el desarrollo de los PBCs.

EL CONTRATISTA es autónomo en la definición de los PBCs, partiendo de los principios universales de la Responsabilidad Social Empresarial y Corporativa. Por lo tanto, buscará armonizar la definición y ejecución de los PBCs con las comunidades, pero a su vez, EL CONTRATISTA tendrá exclusivamente la potestad en su definición y ejecución final.

NOTA: Se entiende por participación de la comunidad, en los procesos de socialización de los PBCs, a los procesos que incluyen tanto a los actores legítimos de las Áreas de Influencia Directa, como a los representantes de las organizaciones legítimamente constituidas y a los representantes de las organizaciones de que tratan los Decretos 1088 de 1993, 3770 de 2008 y 1745 de 1995 para el caso de los grupos étnicos.

4.5 Comunicación efectiva

EL CONTRATISTA adoptará medidas que permitan la divulgación de los resultados y logros obtenidos en su contribución al desarrollo local, municipal y regional.

EL CONTRATISTA debe desarrollar un sistema de información y comunicación de los PBCs que permita a las partes interesadas conocer las metas y objetivos propuestos, los resultados obtenidos y los montos de inversión, teniendo en cuenta las realidades socioeconómicas y culturales de la comunidad del Área de Influencia Directa y teniendo en cuenta los preceptos establecidos en la Circular 04 de 2010.

My

4.6 Coordinación con el Estado

EL CONTRATISTA procurará que la definición y desarrollo de los PBCs se haga en cooperación con el Estado, de ser posible, con sus instituciones locales, regionales y nacionales, en armonía con sus objetivos de desarrollo y con los proyectos identificados como prioritarios para las comunidades en el Área de Influencia Directa.

Todos los proyectos incluidos en los PBCs buscarán armonizarse con los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, del Área de Influencia Directa. En caso de que dichos instrumentos no se encuentren disponibles, EL CONTRATISTA deberá informarlo a la ANH.

4.7 Auditoría Externa

EL CONTRATISTA deberá someter la definición y ejecución de los PBCs a una auditoría externa que acredite el cumplimiento de los términos y condiciones contemplados en este Anexo.

La firma auditora externa debe tener reconocimiento a nivel nacional o internacional en procesos de auditoría.

La auditoría externa a los PBCs debe certificar que los CONTRATISTAS han definido y ejecutado los PBCs cumpliendo los términos y condiciones establecidos en el presente Anexo.

5.Contenido de los PBCs durante las Fases del Periodo de Exploración y el Programa Exploratorio Posterior del Contrato de Exploración y Producción – E&P, así como en el plazo de duración del Contrato de Evaluación Técnica – TEA.

EL CONTRATISTA ejecutará los PBCs dentro del plazo señalado para la respectiva fase del Período de Exploración, Programa Exploratorio Posterior o el plazo de duración del TEA.

EL CONTRATISTA se encuentra obligado a presentar un (1) PBC para cada una de las fases exploratorias contractuales y/o un PBC para la vigencia del contrato TEA.

Una vez aprobados los PBC por la ANH, EL CONTRATISTA informará a la ANH, a través de los informes exigidos en el contrato y en este Anexo, los avances en la implementación y ejecución de dichos programas, identificando los resultados y/o impactos.

EL CONTRATISTA podrá priorizar dentro de los PBCs una o varias de las siguientes líneas de inversión, según se considere pertinente:

- 1. Proyectos elegibles porque impulsan el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades:
 - a. Construcción y adecuación de infraestructura educativa y de salud para las comunidades.
 - b. Dotaciones de elementos médicos, hospitalarios y de salud para las comunidades.
 - c. Construcción y dotación de equipamientos deportivos, recreativos, culturales y comunitarios.
 - d. Mejoramiento de la educación formal y no formal de las comunidades.
 - e. Mantenimiento, adecuación y construcción de vías de interés comunitario.
 - f. Capacitación para las comunidades según las necesidades locales y regionales
 - g. Programas de mejoramiento de viviendas
 - h. Programas comunitarios de manejo, protección y conservación del medio ambiente
- 2. Proyectos elegibles porque fortalecen las capacidades económicas y la seguridad alimentaria de las comunidades:
 - a. Proyectos de generación de empleo
 - b. Proyectos productivos de beneficio comunitario
 - c. Proyectos de seguridad alimentaria
 - d. Proyectos de mejoramiento tecnológico de la producción
 - e. Programas de creación de negocios comunitarios
 - f. Proyectos de riego y de adecuación de suelos
 - g. Programas de mejoramiento, adecuación o adquisición de tierras productivas para beneficio colectivo de las comunidades
- 3. Proyectos elegibles para el fortalecimiento institucional y anti-corrupción:
 - a. Proyectos que fortalezcan la transparencia y la lucha contra la corrupción
 - b. Proyectos de capacitación y formación de líderes y dirigentes comunitarios
 - c. Programas de mejoramiento de capacidades grupales para la interlocución con el Estado y las empresas
 - d. Programas de formulación y gestión comunitaria de proyectos
 - e. Giras y programas de intercambio de experiencias comunitarias

NOTAS:

- Todos los proyectos incluidos en el PBC deberán buscar la armonía con los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, del Área de Influencia Directa de la operación. En caso de que estos instrumentos no existan, EL CONTRATISTA deberá informarlo oportunamente a la ANH.
- Si EL CONTRATISTA contempla definir una línea de inversión adicional a las listadas anteriormente, deberá informarlo y concertarlo con la ANH.

Valor a invertir en los PBCs en el Período Exploratorio

El valor de inversión de los PBCs en el Período Exploratorio corresponderá, como mínimo, al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión contenida en el Programa Exploratorio y en el Programa Exploratorio Posterior.

El valor mínimo a invertir en materia de PBCs es neto, es decir, el porcentaje se refiere a la Inversión Social efectiva y no incluye los costos de personal, auditoría, logísticos, administrativos u otros costos indirectos en que incurra el CONTRATISTA para adelantar los PBCs.

6.Contenido de los PBCs durante el Programa de Evaluación y el Periodo de Producción del Contrato de Exploración y Producción — E&P.

Para esta etapa, se deben planificar PBCs por cada una de las Áreas Asignadas en Evaluación y Producción, los cuales deberán ser acordes con la duración de las operaciones que adelanta el CONTRATISTA, y por tanto, deberán buscar un mayor alcance e impacto. Los PBCs deberán procurar la sostenibilidad de las inversiones propuestas a través de la participación de las comunidades y autoridades del Área de Influencia Directa y pueden ser formulados a largo plazo, con actualizaciones anuales, de acuerdo con lo establecido en el contrato.

Una vez aprobados los PBC por la ANH, EL CONTRATISTA informará a la ANH, a través de los informes exigidos en el contrato y en este Anexo, los avances en la implementación y ejecución de dichos programas, identificando los resultados y/o impactos. Los PBC deben actualizarse para cada Año Calendario y se espera que al final del Período de Producción, el CONTRATISTA haya cumplido la totalidad de los objetivos propuestos en dichos programas.

El CONTRATISTA podrá priorizar dentro de los PBCs una o varias de las siguientes líneas de inversión, según lo considere pertinente:

M

- Proyectos y programas elegibles, con el fin de promover el desarrollo local y regional:
 - a. Apoyo a proyectos de erradicación y superación de la pobreza
 - Apoyo a proyectos de saneamiento básico y mejoramiento de servicios públicos
 - c. Apoyo a proyectos de infraestructura, de salud y educación
 - d. Apoyo a proyectos de rehabilitación, protección y conservación del medio ambiente
 - e. Apoyo a proyectos de vivienda social.
- Proyectos elegibles porque fortalecen las capacidades económicas locales y regionales:
 - a. Proyectos de fortalecimiento de cadenas productivas a nivel local y regional.
 - b. Establecimiento de proyectos MDL y REDD para comunidades.
 - Programas de cooperativismo, asociatividad y fondos comunitarios para la competitividad en la producción agropecuaria en toda la cadena de valor
 - d. Proyectos de generación de empleo.

NOTAS:

- Todos los proyectos incluidos en el Programa en Beneficio de las Comunidades deberán buscar la armonía con los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, del Área de Influencia Directa de la operación. En caso de que estos instrumentos no existan, la compañía deberá informarlo a la ANH.
- Si la compañía contempla definir una línea de inversión adicional a las listadas anteriormente, deberá informarlo y concertarlo con la ANH.

Valor a invertir durante el Programa de Evaluación y el Periodo de Producción

El valor de inversión de los PBCs en el Programa de Evaluación y el Período de Producción corresponderá, como mínimo, al uno por ciento (1%) del valor total de la inversión contenida en el Programa de Evaluación y el Programa Anual de Operaciones sometidos a la ANH para cada uno de los Años Calendario en evaluación y producción y para cada Área Asignada en Evaluación y Producción.

ly

El valor mínimo a invertir en materia de PBCs es neto, es decir, el porcentaje se refiere a la Inversión Social efectiva y no incluye los costos de personal, auditoría, logísticos, administrativos u otros costos indirectos en que incurra el CONTRATISTA para adelantar los PBCs.

7. Plazos para la presentación de los PBCs

Los PBCs deben ser presentados, para aprobación de la ANH, de acuerdo con lo dispuesto en el Contrato.

8. Contenido de los informes de los PBCs para su presentación a la ANH

Los PBC deberán ser entregados a la ANH para aprobación de la ANH y deben contener como mínimo:

- 1. Líneas de inversión definidas por el CONTRATISTA.
- 2. Metas e indicadores
- Descripción de los proyectos seleccionados y los procesos de socialización adelantados de acuerdo con la Circular 04 de 2010
- 4. Población beneficiaria de cada programa
- 5. Cronograma de ejecución de cada programa
- 6. Valor de cada programa
- Condiciones y acreditaciones de la auditoría externa.

El CONTRATISTA debe presentar a la ANH informes semestrales y anuales que contengan:

- Estado de la ejecución de los PBC
- 2. Resultado obtenido de acuerdo con metas e indicadores propuestos.
- 3. Descripción y resultados del sistema de quejas y reclamos.
- 4. Certificación anual de la auditoría externa acerca del cumplimiento de los términos y condiciones que rigen los PBCs.

M

La ANH podrá solicitar en cualquier momento informes de seguimiento con el propósito de verificar el cumplimiento de los términos y condiciones previstos en el presente Anexo.

9. Descripción de las etapas de los PBCs

Id	Etapa	Descripción	Entregable
1	Diagnóstico	EL CONTRATISTA deberá definir el Área de Influencia Directa con base en sustentos sociales, ambientales y económicos. A su vez, deberá sustentar conocimiento actualizado de la dinámica social, económica, cultural y ambiental del Área de Influencia Directa.	Un documento que contenga el diagnóstico realizado por EL CONTRATISTA, que incluya: Población del Área de Influencia Directa Condiciones socioeconómicas de la población Problemática socio ambiental local y regional Identificación de necesidades planteadas en los Planes de Manejo Ambiental, Planes de Manejo Social, Planes de Ordenamiento Territorial, Planes de Vida y los Planes de Desarrollo Municipales y Departamentales, del Área de Influencia Directa, en caso de que estos instrumentos existan.
2	Formulación de los PBCs	Durante esta etapa EL CONTRATISTA deberá iniciar el proceso de formulación y definición de los PBCs, según el diagnóstico levantado. Se recomienda que una vez definidos los PBCs, EL CONTRATISTA realice una serie de actividades conducentes a la socialización de los programas que fomente la participación comunitaria en la formulación de los mismos.	 Actas y/o memorias de las reuniones con las comunidades, en las cuales se deje constancia de la socialización de los proyectos de PBCs con las comunidades. Listados de asistencia En caso de que exista alguna motivación o circunstancia por la cual no se pueda adelantar la reunión de socialización de los PBCs, la compañía deberá informarlo a la ANH.

Id	Etapa	Descripción	Entregable
3	Presentació n a la ANH	Según los tiempos establecidos en el Contrato, EL CONTRATISTA entregará a la ANH los PBCs para su aprobación.	• El documento que será radicado ante la ANH, deberá contener los elementos enunciados en el presente Anexo.
4	Aprobación de la ANH	La ANH deberá pronunciarse respecto a los PBCs en los plazos previstos en el Contrato. Dicho pronunciamiento puede ir encaminado hacia: Aprobación de los PBCs. Solicitud de ajustes o redefinición de los PBCs. Solicitud de soportes, según lo expuesto en las etapas 1 y 2 de la presente tabla.	• Oficio de la ANH mediante el cual se pronuncia sobre los PBCs.
5	Implementa ción	 EL CONTRATISTA deberá adelantar durante esta etapa: Socialización de los PBCs aprobados por la ANH. Ejecución de las actividades planificadas. Implementar un sistema de atención de quejas y reclamos. Desarrollo de la auditoría externa a los PBCs. 	 Informes de acuerdo con el numeral 8 del presente Anexo. Actas y/o memorias de las reuniones de socialización de los PBCs definitivos y aprobados por la ANH, ante autoridades locales y la comunidad. Certificación anual de la auditoría externa. En caso de que exista alguna motivación o circunstancia por la cual no se pueda adelantar la reunión de socialización de los PBCs, el CONTRATISTA deberá informarlo a la ANH.
6	Seguimiento Social ANH	La ANH realizará un seguimiento a los PBCs que ejecute EL CONTRATISTA. Este seguimiento comprenderá: Seguimiento documental a partir de los informes que	EL CONTRATISTA deberá entregar los informes de acuerdo con lo establecido en el numeral 8 del presente Anexo. En caso de ser requerido por la ANH, EL CONTRATISTA deberá

Id	Etapa	Descripción	Entregable
		deberán presentar oportunamente EL CONTRATISTA a la ANH.	entregar cualquier soporte o informe adicional para verificar la ejecución de los PBCs.
		 Visitas a Campo para verificar la ejecución los PBCs de acuerdo con el presente Anexo. 	
		La ANH podrá solicitar en cualquier momento soportes e informes que evidencien las actuaciones que ha adelantado EL CONTRATISTA.	
7	Cumplimient o Contractual	de los PBCs, EL CONTRATISTA deberá adelantar una reunión de cierre y de socialización de resultados y productos con las autoridades locales y la	 Actas y/o memorias de la reunión de cierre de los PBCs, ante autoridades locales y comunidad. Informe final de auditoría externa.
		comunidad. EL CONTRATISTA deberá enviar a la ANH los resultados del proceso de auditoría externa, la cual deberá certificar todo el proceso adelantado.	 En caso de que exista alguna motivación o circunstancia por la cual no se pueda adelantar la reunión de socialización de los PBCs, el CONTRATISTA deberá informarlo a la ANH.

